



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2017.-

DOÑA MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAVILLAR DE PELA.- (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día cinco de octubre de dos mil diecisiete es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA

D^a. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO.

D^a MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO

D. SALVADOR MARTÍNEZ BERNAL.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D. JUAN ANTONIO ARROYO ASENSIO.

D. EUSEBIO GUEDEJO DURAN.

D^a. ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D^a MARIA ASCENSION BLAZQUEZ CAÑADA.

D^a JUANA MARGARITA FERNÁNDEZ MUÑOZ.

INTERVENTORA:

D^a MONTSERRAT GONZALEZ RAMOS.

SECRETARIA:

D^a MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

Asiste público a la sesión.

Estando presente la totalidad de los señores concejales relacionados y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día.



ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Se da cuenta de los cambios ya aprobado en las Comisiones Informativas del orden del día en los puntos diez, toma de posesión de la Secretaría por motivos de protocolo, pasa al dos y el quince, segregación de los terrenos para el nuevo Colegio antes que cesión y adquisición de compromisos, y pasa al doce; estando todos los concejales de acuerdo se procede a continuar el orden del día.

Se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 20 del pasado mes de julio, que fue aprobada por unanimidad, con la aclaración hecha por el Alcalde respecto a las rectificaciones propuestas.

El Sr Fernández Cano pregunta a los asistentes si hay alguna rectificación. Toma la palabra la concejal del Grupo Popular, señora Cano Aragonese que expone que en la primera pregunta, cuando me da la respuesta en el acta no se contempla que volví a preguntar que si se había dado cuenta remitiéndolo al CEDER para su conocimiento y efecto como pone en el Pleno y darnos información, contestó que no lo sabía pero se iba a interesar y me lo facilitaría.

Responde el Alcalde que Antonio no había remitido al Ceder como intuíamos, el acuerdo del Pleno, a nosotros el CEDER no nos ha notificado nada con respecto a esto.

Continua la señora Fernández Muñoz señalando que en la pregunta número trece el control de los pisos tutelados se debe hacer desde el Ayuntamiento con el personal que tiene para ello, ya que el SEPAD no tiene por qué saber que la empresa Otroulo tiene dos centros y los trabajadores están en un sitio o en otro, para eso hay una Trabajadora Social a la que le debe pedir si se cumple la ratio, me respondió que ya se lo habían dicho a la Trabajadora Social que se lo había dicho al Director del centro, y eso no lo contempla por lo que debería contemplarlo.

Toma la palabra por alusiones la concejal del Grupo Socialista, señora Rodriguez Babiano y reitera que ya se lo habían pedido al Director del Centro, Otroulo a través de la Trabajadora Social.

El Alcalde concluye que la respuesta es una opinión, en cuanto al acta la respuesta a la pregunta trece está bien como está y la respuesta a la pregunta primera también.

Sometido a votación la aprobación del Acta de la sesión anterior fue aprobada con 6 votos a favor del PSOE y 5 abstenciones del PP.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- DILIGENCIA DE TOMA DE POSESIÓN DE LA SECRETARIA.-

Se dió cuenta por parte del Sr. Alcalde a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, así como al Pleno de la toma de posesión de la nueva Secretaria que textualmente se copia a continuación.

“En Navalvillar de Pela, siendo las doce horas del 10 de agosto de 2017, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento D. Francisco Javier Fernández Cano, comparece D^a MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA con D.N.I. n.º 80058607T, a los efectos de tomar posesión como Funcionaria Interina, para el desempeño temporal del puesto de trabajo de Secretaría



General, clasificado como Secretaría de Clase Segunda, de este Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, para el que ha sido nombrada mediante Resolución de la Secretaria General de Política Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de fecha 4 de agosto de 2017.

En su virtud, y previa acreditación de la identidad y demás requisitos legales para ello, D^a MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA toma posesión del cargo para el que ha sido nombrada mediante la utilización de la fórmula prevista en la legislación vigente.

Queda posesionada la interesada en el referido puesto a todos los efectos legales, debiéndose dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre y a la Secretaria General de Política Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de posesión.

De todo lo cual se extiende la presente acta, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, debidamente firmada por los intervinientes”.

Se dan por enterados todos los asistentes.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.-

Toma la palabra el Sr. Fernández Cano para manifestar que en la Comisión Informativa de Asuntos Generales ya se explicó que la motivación de esta modificación arranca con un informe de la Policía Local que recomendaba la posibilidad de poder incluir en la ordenanza el cobro de la pintura amarilla para aquellos vecinos que lo soliciten.

Se abre un turno de debate: Toma la palabra la portavoz del Grupo Popular señora Fernández Muñoz, para manifestar que cuando estaban en el gobierno se subió a 40€ el vado y se incluyó el repintado de la línea amarilla, por lo que no están de acuerdo, que si se bajara el recibo anual si sería compatible con la nueva tasa, pero como se plantea entiende que es para recaudar más dinero.

Seguidamente interviene el señor Fernández Cano para aclarar que en la mayoría de los vados no es necesario pintar, sólo se pone la placa, que existen conflictos entre vecinos por la pintura y que poniendo una pequeña cantidad sólo lo exigirá el que de verdad lo necesita, además, pronostica que los ingresos para el Ayuntamiento no serán muchos porque el número de solicitudes de vados con pintura a veces no llega a 1 solicitud al mes.

El señor Alcalde propone la aprobación de la siguiente ordenanza que se transcribe textualmente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.



En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase o marcas viarias para realizar las actuaciones antes mencionadas, inclusive el mantenimiento de las mismas.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1º de esta Ordenanza

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Será condición indispensable para el sujeto pasivo que tenga su residencia habitual en la localidad.

Artículo 4º. Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 4º de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo.

5.1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

5.2. Se devenga la tasa por el pintado de marcas viarias al autorizar las mismas, previa solicitud del interesado.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela realizará un mantenimiento periódico del pintado de marcas viarias que dará lugar al devengo de la tasa.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:



Por cada placa de vado permanente: 12,00 euros.

Por cada año o fracción del disfrute o aprovechamiento especial 40,00 euros.

Por ml. de marcas viarias: 25,00 euros/ml.

Por ml. de mantenimiento de marcas viarias: 25,00 euros/ml.

Artículo 7º. Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela realizará un mantenimiento periódico del pintado de marcas viarias, notificando a los interesados la liquidación correspondiente. El impago de dicha liquidación dará lugar a la pérdida de la autorización concedida.

Artículo 8º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

Tratándose de mantenimiento de marcas viarias, en el momento que recepcione la notificación de liquidación.

2.- El pago de la Tasa se realizará:



Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos y/o mantenimiento de los mismos, por ingreso en cualquier Entidad Bancaria en la c/c del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) de la Ley 39/88, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer semestre de cada año.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 3 de noviembre de 1998. Comenzando a regir el día 1 de enero de 1999. Siendo publicada en el Suplemento del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 300, de fecha 30/12/1998, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 6 de noviembre de 2007 (2ª.), resolviendo las reclamaciones presentadas, acordó elevarla a definitivas en la sesión plenaria de fecha 31 de enero de 2008. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 35, de fecha 21/02/2008.

Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día ____ de _____ de 2017. La presente Modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se procede al turno de votaciones: 6 votos a favor del Grupo Socialista , 5 votos en contra del Grupo Popular, se aprueba por mayoría absoluta.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GUARDERÍA RURAL.-

Toma la palabra el señor Fernández Cano para manifestar que como ya explicamos en la Comisión Informativa el equipo de gobierno ha decidido modificar esta ordenanza fiscal para ajustarnos al modelo de Diputación Provincial de Badajoz, entrará en vigor en fecha de 1 de enero de 2018 y tiene un efecto de bajada en un 95% de los sujetos pasivos del mismo.



Se abre el turno de debate: turno de palabra del Grupo Popular, la señora Fernández Muñoz manifiesta que por su parte estamos de acuerdo en que se elimine la tasa a aquellos que pagan menos de 5Ha, pero no estamos de acuerdo en general porque resulta un incremento aunque sean menos vecinos, aquellos que tengan más de 100Ha.

Tampoco estamos de acuerdo con el cálculo de dicha tasa porque se incluye el dinero que tiene que pagar el Ayuntamiento por la Guardería privada, entendemos que ese que se tiene que pagar de fondos propios del Ayuntamiento, porque entendemos que un robo de aceitunas puede ser en una finca de 2Ha o en una finca de 200Ha, pero si un año no hay robos o es más o menos cantidad se tiene que volver a modificar la ordenanza, lo siguen pagando los vecinos

Seguidamente el Señor Fernández Cano interviene para manifestar que la modificación que se plantea afecta al 95% de los sujetos pasivos de esta localidad que pagarán menos tasa de guardería y el 80% no va a pagar nada y que por desgracia el pago de la Guardería Privada ha venido para quedarse. Si el PP estima que los grandes terratenientes, los mayores propietarios sean los que paguen menos que lo digan públicamente.

Además el Sr Alcalde propone, que en el punto 5.4 de la tasa se añada un nuevo párrafo que diga *“El Ayuntamiento de acuerdo con las Cooperativas Locales y el refrendo de la Comisión de Agricultura podrá imponer cuotas extraordinarias para cubrir costes extraordinarios derivados de los servicios de vigilancia de recogida de aceituna”*, es la propuesta que añade el Grupo Socialista.

La portavoz del Grupo Popular hace constar en acta que no están de acuerdo, ya que todos los vecinos pagan impuestos están de acuerdo en que a todos se baje y no que a unos se baje y a otros se suba.

A continuación el señor Alcalde propone al Pleno la aprobación de la ordenanza que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GUARDERÍA RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

Artículo 1. NORMATIVA APLICABLE.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, establece la tasa por Guardería Rural, a que se refiere el artículo 20. 4. d), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

La guardería rural constituye un servicio del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, que podrá prestar directa o indirectamente.



Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Vigilancia de Guardería Rural en todo el Término Municipal de Navalvillar de Pela, a favor de las fincas rústicas existentes en el mismo, de manera concreta:

Vigilancia y guardería de las fincas rurales particulares de este municipio, así como caminos rurales.

Labores de auxilio administrativo, asesoramiento, expedición de documentación de carácter agrario.

En el caso de costes extraordinarios generados en periodos de recogida de aceituna, el hecho imponible podrá ser extensible a patios de recogida o centros de compra de aceituna que se establezcan en la localidad.

Su actividad se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto de las funciones específicas asignadas a cada uno de ellos.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios prestados.

2. Se entenderán como beneficiarios los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles de naturaleza rústica radicados en el término municipal de Navalvillar de Pela.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA.

1. La base imponible estará constituida por la suma de la superficie de todas las fincas rústicas del sujeto pasivo en el término municipal, según consta en el Catastro Inmobiliario y que hagan referencia al hecho imponible.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de sumar una cuota fija y la aplicación a la base imponible las siguientes tarifas:

Cuota fija	0,00€
Tramos de superficie	Tarifa
<1 Hectárea	0,00€
A partir de 1 Ha. hasta 5 Has.	0,00€
A partir de 5,01 Has. hasta 20 Has.	3,00€



A partir de 20,01 Has. hasta 100 Has.	2,50€
A partir de 100,01 Hectáreas.	2,00€

3. Las cuotas resultantes del cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y se corresponden a un año.

En el caso en el que se impusiere algún tipo de impuesto o canon que alterase el coste del servicio cubierto por estas tasas, las tarifas se actualizarán para que pueda incluirse dicho impuesto y establecerse así el equilibrio de costes e ingresos del servicio en las mismas.

Dicha actualización entraría en vigor el día 1 de enero siguiente.

4. En el caso que el servicio se preste directa e indirectamente, el Ayuntamiento podrá realizar una liquidación extraordinaria adicional, según los costes del servicio prestado indirectamente, y establecer así el equilibrio de costes e ingresos del servicio.

El Ayuntamiento previo acuerdo con las cooperativas locales podrá imponer una cuota extraordinaria para cubrir costes extraordinarios derivados de servicios de vigilancia en el periodo de recogida de aceituna, con el refrendo de la Comisión de Agricultura.

Artículo 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS FISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de Guardería Rural en las fincas o lugares sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural. En los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Tomando como base el ejercicio precedente, el Ayuntamiento confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en actas de inspección o declaraciones de los interesados como por cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.



En el momento de la incorporación de nuevos abonados al Padrón, se les cargará el ejercicio completo desde el momento de inicio del servicio, y en todo caso hasta el plazo máximo permitido por ley (4 años).

2. En los casos de alta, la declaración podrá ser sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se podrá exigir el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de Guardería Rural.

3. Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga por completo, en el momento que la presente entre en vigor, la siguiente ordenanza:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de Guardería Rural y Conservación y Mantenimiento de Caminos Rurales, publicada en el B.O.P. número 111, de 15 de mayo de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2018 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

Se procede al turno de votaciones: 6 votos a favor del Grupo Socialista , 5 votos en contra del Grupo Popular, se aprueba por mayoría absoluta.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL.-

El señor Fernández Cano expone que se plantea crear este nuevo servicio principalmente a los agricultores de la localidad, pero sin entrar en ningún tipo de competencia con empresas privadas de la localidad, prestar un servicio en concreto con la motoniveladora, el rulo y el camión-cuba de agua en condiciones excepcionales y sin dejar de ejecutar nuestros trabajos diarios para dar estos servicios.

La tasa y el informe técnico económico están presentados y estudiados en la Comisión Informativa.

Se abre el turno de debate: intervine la portavoz del Grupo Popular, señora Fernández Muñoz manifestando que por nuestra parte entendemos que se deberían arreglar en primer lugar los caminos que en el término municipal son más de 300Km antes que aprobar una ordenanza, ya que el alquiler de la maquinaria puede venir de otras localidades.

No estamos de acuerdo con la redacción de la ordenanza como se plantea, si todos los caminos de la localidad están en buen estado, que no es el caso, entonces que cuente con nosotros para apoyarla.

El señor Fernández Cano puntualiza que este servicio, según el hecho imponible sólo podrán solicitarlo los vecinos de la localidad.

La señora Fernández Aragonese pregunta: ¿Y si un vecino quiere arreglar un camino público que accede a su finca?, a lo que el Alcalde contesta que ese caso no se contempla en esta ordenanza porque los caminos públicos los arregla el Ayuntamiento.

A continuación se transcribe la ordenanza a aprobar.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL.

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.



Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio y Utilización de Maquinaria Municipal.

Artículo 2º.

El Ayuntamiento prestará los servicios regulados en esta Ordenanza siempre y cuando no pudieran ser ofrecidos por la empresa privada.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio y la utilización privativa de la maquinaria municipal siguiente:

- Motoniveladora
- Rodillo Compactador
- Camión Cisterna

El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del servicio y utilización de la maquinaria, propiedad del Ayuntamiento, para uso y beneficio privado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no sea necesaria su utilización por el Ayuntamiento.
- Que las actuaciones a realizar resulten un complemento a las que el Ayuntamiento mantenga en curso.
- Que sean demandadas por un vecino de la localidad.



CAPITULO III.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de ley.

CAPITULO IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio y la utilización privativa de la maquinaria municipal.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se solicita la prestación del servicio y la utilización de la maquinaria mencionada.

CAPITULO V.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º.

La base imponible estará constituida por el importe del coste derivado de la prestación del servicio y utilización de la maquinaria mencionada.

La fracción mínima utilizable en horas será 2 de horas.

Los trayectos superiores a 10 km (entre ida y vuelta) serán tarifados de forma independiente.



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

Se aplicarán las tarifas horarias siguientes:

Utilización de Motoniveladora (hora o fracción)	50,00 €/h
Utilización de Rodillo Compactador (hora o fracción)	40,00 €/h
Utilización de Camión Cisterna (hora o fracción)	25,00 €/h

Se aplicarán las tarifas en trayectos superiores a 10 km:

MOTONIVELADORA

Hasta 20 km	20,00 €
Hasta 30 Km	40,00 €
Hasta 40 Km	60,00 €
Hasta 50 Km	80,00 €

RODILLO COMPACTADOR

Hasta 20 km	12,00 €
Hasta 30 Km	24,00 €
Hasta 40 Km	36,00 €
Hasta 50 Km	48,00 €

CAMIÓN CISTERNA

Hasta 20 km	10,00 €
Hasta 30 Km	20,00 €
Hasta 40 Km	30,00 €
Hasta 50 Km	40,00 €



CAPITULO VI.- GESTION Y RECAUDACION

Artículo 7.

El interesado solicitará en modelo elaborado al efecto (anexo), el trabajo a efectuar así como, el tipo de maquinaria que desee arrendar.

Por los técnicos municipales podrán informar a petición de Alcaldía sobre la viabilidad de la actuación y posibilidad del arrendamiento, con indicación del tiempo estimado para la ejecución del trabajo (incluidos los desplazamientos), así como la fecha probable de comienzo.

Artículo 8.

La maquinaria de titularidad municipal sólo podrá ser utilizada por operarios del propio Ayuntamiento. A los efectos correspondientes, se tendrá en cuenta, el lugar o emplazamiento donde se pretenda utilizar, si es una obra de carácter público, de asociación de particulares, etc, pudiéndose establecer para ello un orden de prelación de uso para el caso de ser coincidente de la demanda en el tiempo.

Artículo 9.

El importe total del servicio en euros, será el resultado de multiplicar el precio horario de la máquina utilizada por las horas y/o fracción invertidas en el trabajo más las correspondientes a desplazamientos.

A tal efecto el interesado firmará, diariamente, los correspondientes partes de trabajo, dando así su visto bueno.

El pago de la tasa se realizará por autoliquidación en el momento de solicitar la prestación del servicio y utilización de la maquinaria municipal, no siendo tramitado ningún expediente que no acompañe junto con la solicitud el justificante de haber realizado el ingreso.

La autoliquidación así ingresada tendrá el carácter de provisional. Finalizado la utilización de la maquinaria municipal, los técnicos municipales emitirán informe, a la vista del cual se elevará a



definitiva la autoliquidación provisional o se practicará liquidación complementaria o se procederá a la devolución de los importes que procedan.

El Ayuntamiento exigirá un depósito de una fianza que garantice la devolución en correcto estado de la maquinaria municipal en el caso de que la maquinaria no pernoctara en dependencias municipales. Esta se devolverá íntegramente o parcialmente, en base a un informe previo realizado por técnico municipal sobre el estado de entrega de la maquinaria, previa solicitud del interesado. Esta tiene un coste de 100 euros/máquina y día que pernocte fuera del parque de maquinaria municipal.

El impago independientemente de las reclamaciones que le asistan y de las resoluciones que sobre la misma recaigan, dará lugar a la ejecución del cobro de los débitos por la vía de apremio y con los recargos que procedan.

El impago de un débito contraído por aplicación de la presente Ordenanza dará lugar, hasta que hayan sido cobradas las deudas preexistentes, a la denegación automática del derecho que le pudiera corresponder en aplicación al artículo 3 anterior.

Artículo 10. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente u en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARÍA MUNICIPAL

REGISTRO DE ENTRADA EXPEDIENTE

Número	Fecha	Número	Fecha
--------	-------	--------	-------



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

D./D^a. _____, con D.N.I.
nº. _____, y domicilio _____ en
c/ _____, nº. _____, de la localidad
de _____ (_____), con teléfono de
contacto _____.

SOLICITA le sea concedida la prestación del servicio y la utilización de maquinaria municipal DE ACUERDO CON LA ORDENANZA VIGENTE, y conforme a los datos que se expresan:

MAQUINARIA SOLICITADA: (marcar con una X)

Motoniveladora

Rodillo compactador

Camión Cisterna

TRABAJOS A EFECTUAR:

LUGAR O EMPLAZAMIENTO DONDE SE PRETENDE UTILIZAR LA MAQUINARIA MUNICIPAL:

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO (incluidos los desplazamientos):

PLAZO PREVISTO DE UTILIZACIÓN:

AUTOLIQUIDACIÓN

SERVICIO



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

HORAS DE TRABAJO

Turno de votaciones: 6 votos a favor del PSOE , 5 votos en contra PP, se aprueba por mayoría absoluta.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

El señor Fernández Cano manifiesta que la motivación de esta tasa es eliminar de la misma el coste que tenían hasta la fecha los volantes, los certificados de empadronamiento y sacar las fotocopias para no entrar en competencia con ningún empresario o autónomo de la localidad.

Modificación que a continuación se transcribe

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen ningún tipo de exención ni bonificación.

Artículo 6. Cuota tributaria,

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la tarifa según anexo.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.



Artículo 9. Normas de gestión.

El pago de la tasa se realizará por autoliquidación en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa. El ingreso de la autoliquidación deberá realizarse en cualquier entidad bancaria colaboradora, en la c/c del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

- Certificación literal catastral urbana: 4,00 euros/documento más 4,00 euros por inmueble.

- Certificación literal catastral rústica: 4,00 euros/documento más 4,00 euros/parcela.

- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o parcela rústica: 16,00 euros/documento.

En caso de que a petición del interesado las certificaciones incorporen datos de otros inmuebles (ejemplo: Linderos) la cuantía se incrementará en 4,00 euros por inmueble.

- Por alteraciones catastrales, por modelo, 6,00 euros.

Turno de votaciones: 6 votos a favor del Grupo Socialista , 5 abstenciones del Grupo Popular, se aprueba por mayoría absoluta.

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- DEROGACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

El señor Alcalde expone que como ya dijimos en la Comisión Informativa, la motivación para derogar esta Ordenanza Fiscal es que no se aplica desde el año 2012, fecha en la que se aprobó y con la que nunca estuvimos de acuerdo y consideramos que este es el momento antes de empezar a estudiar los Presupuestos.

Seguidamente se copia la Ordenanza a derogar, que dice así:

DEROGACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

Dado que resulta necesario proceder a la derogación de la ordenanza Municipal que regula la siguiente tasa por los motivos y consideraciones que se especifican:

<i>Nº. Ordenanza</i>	<i>Nombre Ordenanza</i>	<i>Motivos y consideraciones para su derogación</i>
--------------------------	-------------------------	---



8	Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos del Municipio de Navalvillar de Pela	No se aplica
---	--	--------------

A continuación propone al Grupo Popular el turno de debate, a lo que la portavoz del Grupo Popular pasa a turno de votación.

Turno de votaciones: 6 votos a favor del PSOE , 5 abstenciones por parte del PP, se aprueba por mayoría absoluta.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.-

Toma la palabra el señor Fernández Cano para manifestar que antes de que termine el año y en vistas de que no vayamos a tener ninguna resolución del expediente de regularización catastral que está llevando a cabo el Ministerio de Hacienda, aunque no tengamos datos verídicos, queríamos tener una deferencia con aquellos vecinos que lo habían hecho bien, en este caso la inmensa mayoría, para poder rebajar un 5% tipo de gravamen tanto en urbana como en rústica.

Se abre un turno de debate: Interviene la señora Fernández Muñoz portavoz del Grupo Popular, para manifestar que por nuestra parte apoyamos las medidas como ya lo planteamos en un Pleno extraordinario, defendemos que el dinero que va a recaudar el Ayuntamiento en la regularización catastral va a aumentar, por lo que se debe bajar para compensar tanto en rústica o como en urbana.

Seguidamente el señor Fernández Cano expone que no es la primera vez que al Pleno se trae la reducción del IBI y fueron rechazadas sistemáticamente por la anterior corporación de la que usted formaba parte durante ocho años y con ingresos millonarios.

Continúa diciendo que hay que ser responsable en las propuestas, no se pueden pedir ahora bajadas de IBI cuando en 2009 se ingresaron 9,5 o 10 millones de euros y no se bajó un céntimo a ningún vecino. Esto no es ninguna subida promovida por el Ayuntamiento, al contrario hemos tenido que heredar esto del gobierno de España y ya pusimos a disposición de los vecinos una empresa para que hiciera todas las alegaciones que fueran posibles. Entonces, que nadie diga que se podría bajar mucho más el IBI porque se ha podido tocar durante los 8 años que gobernaba el PP con unos ingresos de casi 10 millones de euros y nadie hizo nada.

La señora Cano Aragoneses, concejal del Grupo Popular contesta que tu llevas más de 2 años en el gobierno y ya lo podías haber bajado, no te retrotaigas tanto ya que aquí hay



Concejales que no estaban en la anterior legislatura y no se tienen que dar por aludidos por tus comentarios.

A continuación el señor Fernández Cano dice que todos somos herederos de alguien y ustedes son herederos de la corporación anterior, 3 de sus concejales fueron miembros del equipo de gobierno anterior, no pueden darnos lecciones de impuestos o cargas retributivas a los vecinos, cuando en 2009 ingresaron casi 10 millones de euros y no se bajó ni un impuesto a ningún vecino. Cuando en 2011 hubo una subida del 10% del valor catastral y por tanto del recibo y afectó 100% de los vecino y el PP no hizo nada por bajar un 10% y mantener los ingresos que tenía antes.

También el 2009 se empezó a cobrar a las casas de campo el IBI cuando no se había cobrado nunca.

A continuación se transcriben los artículos a modificar:

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS

Solamente será modificado el artículo 9 de la Ordenanza, apartado 3, apartados a) y b) en lo referente a los tipos de gravámenes de urbano y de rústico, quedando como siguen:

- a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: Tipo de gravamen general: 0,617%
- b) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,90%.

Turno de votaciones: 6 votos a favor del Grupo Socialista , 5 votos a favor del Grupo Popular, total 11 votos a favor, se aprueba por unanimidad.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR EL QUE SE REGIRÁ LA LICITACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL RESULTANTES DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA DE LA U.A.2.-

El señor Fernández Cano manifiesta que explicamos en la Comisión Informativa correspondiente que este asunto que hemos traído el pliego de cláusulas administrativas que ya aprobamos en ocasiones anteriores con iguales condiciones, los mismos precios y metros, por si algún vecino quiere adquirir parcelas para montar su negocio o ampliar su industria, los pliegos son los mismos que en la ocasión anterior. El técnico municipal ni siquiera nos ha propuesto que actualicemos los precios a efectos de incrementos de precios.

A continuación se transcribe el Pliego



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR EL QUE SE REGIRÁ LA LICITACION PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS UBICADAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL Y RESULTANTES DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA DE LA U.A.2.

1. OBJETO DEL CONTRATO:

Constituye el objeto del contrato la enajenación de las parcelas que se describen seguidamente mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto con destino a cualesquiera de los usos permitidos por el planeamiento municipal.

Parcela Nº	Superficie m ²	Fachada (m)	Calle	Inscripción en el Registro Propiedad				Valoración	
				Tomo	Libro	Folio	Finca	€/m ²	Parcela (€)
02	1.342,99	45,41	Arroyo Molinillo, 20	259	77	149	10.535	25,90	34.783,44
03	975,30	18,00	Arroyo Molinillo, 18	259	77	151	10.536	25,90	25.260,27
04	964,95	18,00	Arroyo Molinillo, 16	259	77	153	10.537	25,90	24.992,21
08	1.021,68	20,00	Arroyo Molinillo, 8	259	77	161	10.541	25,90	26.461,51
	5.313,81								111.497,43

1.1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS.

Las parcelas, según se refleja en la documentación gráfica del informe de valoración del Arquitecto Municipal de fecha 30 de marzo de 2015, se ubican al norte del núcleo urbano de Navalvillar de Pela, en el Polígono Industrial N-430 y con fachada a la C/ Arroyo Molinillo.



Todas las parcelas tienen una única fachada a la C/ Arroyo Molinillo, que cuenta con todos los servicios urbanísticos.

Las parcelas, que se han segregado de una parcela de propiedad municipal según el PROYECTO DE PARCELACIÓN URBANÍSTICA DE LA U.A.-2 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL N-430, cuentan con las características geométricas y de superficie que se especifican en el apartado 2.3. *Descripción de las parcelas resultantes y superficies* de dicho documento, y que se detalla en la cláusula 1.5. *Situación inventarial de las parcelas* del presente pliego.

Las parcelas se encuentran sin edificar y sin vallar, contando con una rasante uniforme con pendiente en sentido Norte, y no tienen uso alguno.

1.2. PARCELACIÓN.

Las parcelas han sido segregadas de la finca matriz y cumplen las condiciones de parcela mínima establecidas por las NN.SS. para *suelo urbanizable industrial*:

- Artículo 120.- Parcela mínima: **400,00 m²**.
Fondo mínimo: **Resultado de otras condiciones.**
Fachada mínima: **12,00 m.**

PARCELAS U.A.-2 POLÍGONO INDUSTRIAL N-430		
NÚMERO	SUPERFICIE (m²)	FACHADA (m.)
02	1.342,99	45,41
03	975,30	18,00
04	964,95	18,00
05	954,59	18,00
06	944,24	18,00
07	1.034,46	20,00
08	1.021,68	20,00
09	1.008,89	20,00



10	996,11	20,00
TOTAL		

De las parcelas resultantes de esta parcelación han sido enajenadas con anterioridad las parcelas 5,6,7 y 10.

1.3. SITUACIÓN REGISTRAL DE LAS PARCELAS.

Las parcelas que se pretende enajenar se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer según se hace constar en la cláusula 1. *Objeto del contrato* del presente pliego.

1.4. SITUACIÓN CATASTRAL DE LAS PARCELAS.

Las parcelas se encuentran dentro de la parcela catastral que se detalla a continuación:

• PARCELA DE C/ DE LAS RAÑAS, 1 (CATASTRAL).

- RF^a CATASTRAL: 6513418TJ8361S0001PB¹.
- LOCALIZACIÓN: C/ DE LAS RAÑAS, 1. 06760 NAVALVILLAR DE PELA (BA).
- CLASE: Urbano.
- USO: Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería
- SUPERFICIE CATASTRAL: 26.901,00 m².
- VALOR CATASTRAL (suelo): 96.693,24 €.
- TITULAR CATASTRAL: Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

1.5. SITUACIÓN INVENTARIAL DE LAS PARCELAS.

Las parcelas que se pretenden enajenar se encuentran inscritas en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela con los siguientes datos, según el PROYECTO DE PARCELACIÓN URBANÍSTICA DE LA U.A.-2 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL N-430.

¹
adjudicatario mediante el modelo 903 N.

Se hace la advertencia que las parcelas enajenadas tienen que ser dadas de alta en el catastro por el



• **INMUEBLE Nº 63.B. PARCELA 2:**

Cuenta con las siguientes características:

.GEOMÉTRICAS: La parcela en planta tiene forma casi rectangular. La fachada a la C/ Arroyo Molinillo es una línea recta con una longitud de 45,41 ml. La medianera con la Parcela 1 resultante de este proyecto es también una línea recta de longitud 68,64 ml. al igual que la medianera con la Parcela 12 resultante de este proyecto cuya longitud es 3,80 ml. Por último, la medianera con la Parcela 3 resultante de este proyecto es también una línea recta de longitud 54,47 ml.

El resto de geometrías y circunstancias se describen en el plano 02: PARCELAS. GEOMETRIAS Y SUPERFICIES del Anexo 4 del informe emitido por el Arquitecto, don Angel Gómez Almodóvar de 30 de marzo de 2015.

.SUPERFICIE: La parcela tiene una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1.342,99 M2).

.EDIFICACIÓN: La parcela está libre de edificaciones.

.TOPOGRÁFICAS: La parcela NO tiene desniveles sustanciales entre sus puntos extremos.

.SERVICIOS URBANÍSTICOS: La C/ Arroyo Molinillo se ha dotado de todos los servicios urbanísticos por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela mediante obra pública ordinaria por lo que tiene la condición de solar edificable.

.LINDEROS: Los linderos de la parcela son los siguientes:

- Norte: Parcela 1 resultante de este proyecto.
- Sur: Parcela 3 resultante de este proyecto.
- Este: Parcela 12 resultante de este proyecto.
- Oeste: C/ Arroyo Molinillo.

.SERVIDUMBRES: En la parcela, según Homologación del Sector SUB-1



(Determinaciones de la Ordenación Detallada), la edificación ha de retranquearse 6 mts. respecto a la C/ Arroyo Molinillo. En la franja así conformada se establece una servidumbre de instalaciones urbanas enterradas por lo que en la misma se prohíbe cualquier tipo de edificación, cerramientos, vallados, etc. y sólo se permite su pavimentación, preferiblemente con solera armada de 15 cms. de espesor, respetando siempre los registros (tapas, armarios...) de las instalaciones que discurren por dicha franja.

• **INMUEBLE Nº 63.B. PARCELA 3:**

Cuenta con las siguientes características:

- a) **GEOMÉTRICAS:** la parcela en planta tiene forma casi rectangular. La fachada a la C/ Arroyo Molinillo es una línea recta con una longitud de 18,00 ml. al igual que la medianera con la Parcela 2 resultante de este proyecto cuya longitud es 54,47 ml. La medianera con la Parcela 12 resultante de este proyecto es también una línea recta cuya longitud es 18,01 ml. Por último, la medianera con la Parcela 4 resultante de este proyecto es igualmente una línea recta de longitud 53,90 ml.

El resto de geometrías y circunstancias se describen en el plano 02: PARCELAS. GEOMETRIAS Y SUPERFICIES del Anexo 4 del informe emitido por el Arquitecto, don Angel Gómez Almodóvar de 30 de marzo de 2015.

- b) **DE SUPERFICIE:** La parcela tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (975,30 m²).
- c) **EDIFICACIÓN:** La parcela está libre de edificaciones.
- d) **TOPOGRÁFICAS:** La parcela está prácticamente horizontal.
1. **SERVICIOS URBANÍSTICOS:** La C/ Arroyo Molinillo se ha dotado de todos los servicios urbanísticos por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela mediante obra pública ordinaria por lo que tiene la condición de solar edificable.

e) **LINDEROS**

Los linderos de la parcela son los siguientes:

- Norte: Parcela 2 resultante de este proyecto.
- Sur: Parcela 4 resultante de este proyecto.
- Este: Parcela 12 resultante de este proyecto.
- Oeste: C/ Arroyo Molinillo.

- f) **SERVIDUMBRES:** En la parcela, según Homologación del Sector SUB-1 (Determinaciones de la Ordenación Detallada), la edificación ha de retranquearse 6 mts. respecto a la C/ Arroyo Molinillo. En la franja así conformada se establece una servidumbre de instalaciones urbanas enterradas por lo que en la misma se prohíbe cualquier tipo de edificación, cerramientos, vallados, etc. y sólo se permite su



pavimentación, preferiblemente con solera armada de 15 cms. de espesor, respetando siempre los registros (tapas, armarios...) de las instalaciones que discurren por dicha franja.

• **INMUEBLE Nº 63.B. PARCELA 4:**

Cuenta con las siguientes características:

- a) **GEOMÉTRICAS:** la parcela en planta tiene forma casi rectangular. La fachada a la C/ Arroyo Molinillo es una línea recta con una longitud de 18,00 ml. al igual que la medianera con la Parcela 3 resultante de este proyecto cuya longitud es 53,90 ml. La medianera con la Parcela 12 resultante de este proyecto es también una línea recta cuya longitud es 18,01 ml. Por último, la medianera con la Parcela 5 resultante de este proyecto es igualmente una línea recta de longitud 53,32 ml.

El resto de geometrías y circunstancias se describen en el plano 02: PARCELAS. GEOMETRIAS Y SUPERFICIES del Anexo 4 del informe emitido por el Arquitecto, don Angel Gómez Almodóvar de 30 de marzo de 2015.

- b) **DE SUPERFICIE:** La parcela tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (964,95 m²).
- c) **EDIFICACIÓN:** La parcela está libre de edificaciones.
- d) **TOPOGRÁFICAS:** La parcela está prácticamente horizontal.

- e) **SERVICIOS URBANÍSTICOS:** La C/ Arroyo Molinillo se ha dotado de todos los servicios urbanísticos por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela mediante obra pública ordinaria por lo que tiene la condición de solar edificable.

f) **LINDEROS**

Los linderos de la parcela son los siguientes:

- Norte: Parcela 3 resultante de este proyecto.
- Sur: Parcela 5 resultante de este proyecto.
- Este: Parcela 12 resultante de este proyecto.
- Oeste: C/ Arroyo Molinillo.

- g) **SERVIDUMBRES:** En la parcela, según Homologación del Sector SUB-1 (Determinaciones de la Ordenación Detallada), la edificación ha de retranquearse 6 mts. respecto a la C/ Arroyo Molinillo. En la franja así conformada se establece una servidumbre de instalaciones urbanas enterradas por lo que en la misma se prohíbe cualquier tipo de edificación, cerramientos, vallados, etc. y sólo se permite su pavimentación, preferiblemente con solera armada de 15 cms. de espesor, respetando siempre los registros (tapas, armarios...) de las instalaciones que discurren por dicha franja.



• **INMUEBLE Nº 63.B. PARCELA 7:**

Cuenta con las siguientes características:

- a) **GEOMÉTRICAS:** la parcela en planta tiene forma casi rectangular. La fachada a la C/ Arroyo Molinillo es una línea recta con longitud de 20,00 ml. La medianera con la Parcela 6 resultante de este proyecto es una línea recta de longitud 52,17 ml. La medianera con la Parcela 12 resultante de este proyecto es también una línea recta de longitud 20,01 ml. Por último, la medianera con la Parcela 8 resultante de este proyecto es igualmente una línea recta de longitud 51,40 ml.

El resto de geometrías y circunstancias se describen en el plano 030: PARCELACION: PARCELAS, COTAS, SUPERFICIES Y OCUPACIÓN.

- b) **DE SUPERFICIE:** La parcela tiene una extensión superficial de MIL TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (1.034,46 m²).
- c) **EDIFICACIÓN:** La parcela está libre de edificaciones.
- d) **TOPOGRÁFICAS:** La parcela está prácticamente horizontal.
- e) **SERVICIOS URBANÍSTICOS:** La C/ Arroyo Molinillo se ha dotado de todos los servicios urbanísticos por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela mediante obra pública ordinaria por lo que tiene la condición de solar edificable.

f) **LINDEROS**

Los linderos de la parcela son los siguientes:

- Norte: Parcela 6 resultante de este proyecto.
- Sur: Parcela 8 resultante de este proyecto.
- Este: Parcela 12 resultante de este proyecto.
- Oeste: C/ Arroyo Molinillo.

- g) **SERVIDUMBRES:** En la parcela, según Homologación del Sector SUB-1 (Determinaciones de la Ordenación Detallada), la edificación ha de retranquearse 6 mts. respecto a la C/ Arroyo Molinillo. En la franja así conformada se establece una servidumbre de instalaciones urbanas enterradas por lo que en la misma se prohíbe cualquier tipo de edificación, cerramientos, vallados, etc. y sólo se permite su pavimentación, preferiblemente con solera armada de 15 cms. de espesor, respetando siempre los registros (tapas, armarios...) de las instalaciones que discurren por dicha franja.

• **INMUEBLE Nº 63.B. PARCELA 8:**

Cuenta con las siguientes características:

- a) **GEOMÉTRICAS:** la parcela en planta tiene forma casi rectangular. La fachada a la C/ Arroyo Molinillo es una línea recta con longitud de 20,00 ml. La medianera con la



Parcela 7 resultante de este proyecto es una línea recta de longitud 51,40 ml. La medianera con la Parcela 12 resultante de este proyecto es también una línea recta de longitud 20,01 ml. Por último, la medianera con la Parcela 9 resultante de este proyecto es igualmente una línea recta de longitud 50,76 ml.

El resto de geometrías y circunstancias se describen en el plano 030: PARCELACION: PARCELAS, COTAS, SUPERFICIES Y OCUPACIÓN.

- b) **DE SUPERFICIE:** La parcela tiene una extensión superficial de MIL VEINTIUNO METROS CUADRADOS Y SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.021,68 m²).
- c) **EDIFICACIÓN:** La parcela está libre de edificaciones.
- d) **TOPOGRÁFICAS:** La parcela está prácticamente horizontal.
- e) **SERVICIOS URBANÍSTICOS:** La C/ Arroyo Molinillo se ha dotado de todos los servicios urbanísticos por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela mediante obra pública ordinaria por lo que tiene la condición de solar edificable.

f) **LINDEROS**

Los linderos de la parcela son los siguientes:

- Norte: Parcela 7 resultante de este proyecto.
- Sur: Parcela 9 resultante de este proyecto.
- Este: Parcela 12 resultante de este proyecto.
- Oeste: C/ Arroyo Molinillo.

- g) **SERVIDUMBRES:** En la parcela, según Homologación del Sector SUB-1 (Determinaciones de la Ordenación Detallada), la edificación ha de retranquearse 6 mts. respecto a la C/ Arroyo Molinillo. En la franja así conformada se establece una servidumbre de instalaciones urbanas enterradas por lo que en la misma se prohíbe cualquier tipo de edificación, cerramientos, vallados, etc. y sólo se permite su pavimentación, preferiblemente con solera armada de 15 cms. de espesor, respetando siempre los registros (tapas, armarios...) de las instalaciones que discurren por dicha franja.

1.6. **SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LAS PARCELAS.**

Dado que las parcelas que se pretenden segregarse están dentro de *suelo urbanizable*, a continuación se detalla la situación urbanística de las mismas.



1.6.1. SITUACIÓN URBANÍSTICA SEGÚN LAS NN.SS.²

La situación urbanística de las parcelas, según las NN.SS. y los Expedientes de Modificación Puntual nº 8³ y nº 13⁴ de las NN.SS., es la siguiente:

PARCELAS CALIFICADAS DE USO INDUSTRIAL.

Clasificación del suelo: *Suelo urbanizable.*

Calificación del suelo: *Industrial, Grado II.*

Fachada mínima: *12,00 ml.*

Superficie mínima: *400,00 m².*

Fondo mínimo: *Resultante de otras condiciones.*

Situación de las edificaciones y fondo máximo:

Retranqueos:

A vial: *Mínimo 6,00 m.*

A lindero lateral: *Adosado o retranqueo mínimo 3,00 m.*

A lindero de fondo: *Mínimo 3,00 m.*

En las parcelas de esquina a efectos de retranqueo mínimo (a vial y lindero de fondo), tendrá consideración de vial la fachada de menor longitud. En estas parcelas el retranqueo mínimo a vial a largo de la fachada de mayor longitud, será de 3,00 m., no existiendo respecto de esta fachada, a efectos de retranqueo, lindero de fondo.

Ocupación:

P. baja: $\leq 80 \%$.

P. primera: $\leq 60 \%$.

Altura: *2 plantas; $\leq 10,00$ m.*

Edificabilidad: *2,80 m²/m², aplicada sobre la superficie neta edificable⁵.*

Usos:

Global: *Industrial.*

Compatibles: *- Serán compatibles para el **Grado I** los siguientes.*

² *Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento Municipal* de Navalvillar de Pela (en adelante NN.SS.), aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Extremadura con fecha 29 de junio de 1992, y publicadas en D.O.E. con fecha 27 de agosto de 1992.

³ Modificación puntual nº 8 de las NN.SS., aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (en adelante CUOTEX), con fecha 30 de marzo de 2007, y publicadas en el D.O.E. nº 76 de 21 de abril de 2008.

⁴ Modificación puntual nº 13 de las NN.SS., aprobada definitivamente por la CUOTEX con fecha 28 de octubre de 2010, y publicadas en el D.O.E. nº 23 de 3 de febrero de 2011.

⁵ *Superficie neta edificable*: es la comprendida entre las alineaciones oficiales (superficie de la parcela sobre la que se permite edificar en planta –artículo 66 de las NN.SS.–).



VIVIENDA, cuando lo sean al servicio de edificaciones industriales, siempre en planta alta, no más de una por industria, a no ser que la parcela sea mayor de ochocientos (800) metros cuadrados, en que se permitirán dos viviendas como máximo. La unidad "vivienda" constituirá un sector de incendio diferenciado en la edificación.

TERCIARIO.

*- Para el **Grado II** los usos compatibles son los mismos que para el Grado I.*

Excluyentes: *Los restantes.*

La situación urbanística de las parcelas, según las NN.SS. y los Expedientes de Modificación Puntual nº 8⁶ y nº 13⁷ de las NN.SS., es la siguiente:

PARCELAS CALIFICADAS DE USO INDUSTRIAL.

- Clasificación del suelo: *Suelo urbanizable.*
- Calificación del suelo: *Industrial, Grado II.*
- Fachada mínima: *12,00 ml.*
- Superficie mínima: *400,00 m².*
- Fondo mínimo: *Resultante de otras condiciones.*
- Situación de las edificaciones y fondo máximo:
 - ° Retranqueos:
 - A vial: *Mínimo 6,00 m.*
 - A lindero lateral: *Adosado o retranqueo mínimo 3,00 m.*
 - A lindero de fondo: *Mínimo 3,00 m.*
 - ° *En las parcelas de esquina a efectos de retranqueo mínimo (a vial y lindero de fondo), tendrá consideración de vial la fachada de menor longitud. En estas parcelas el retranqueo mínimo a vial a largo de la fachada de mayor longitud, será de 3,00 m., no existiendo respecto de esta fachada, a efectos de retranqueo, lindero de fondo.*
- Ocupación:

6 Modificación puntual nº 8 de las NN.SS., aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (en adelante **CUOTEX**), con fecha 30 de marzo de 2007, y publicadas en el D.O.E. nº 76 de 21 de abril de 2008.

7 Modificación puntual nº 13 de las NN.SS., aprobada definitivamente por la **CUOTEX** con fecha 28 de octubre de 2010, y publicadas en el D.O.E. nº 23 de 3 de febrero de 2011.



- P. baja: $\leq 80 \%$.
- P. primera: $\leq 60 \%$.
- Altura: *2 plantas; $\leq 10,00$ m.*
- Edificabilidad: *El coeficiente de habitabilidad sobre parcela neta, es el resultante de las condiciones de situación de las edificaciones, ocupación y número de plantas.*
- Usos:
 - Global: *Industrial.*
 - Compatibles: - *Serán compatibles para el **Grado I** los siguientes.*
 - a) *VIVIENDA, cuando lo sean al servicio de edificaciones industriales, siempre en planta alta, no más de una por industria, a no ser que la parcela sea mayor de ochocientos (800) metros cuadrados, en que se permitirán dos viviendas como máximo. La unidad "vivienda" constituirá un sector de incendio diferenciado en la edificación.*
 - b) *TERCIARIO.*
 - *Para el **Grado II** los usos compatibles son los mismos que para el Grado I.*
 - Excluyentes: *Los restantes.*

1.6.2. SITUACIÓN URBANÍSTICA SEGÚN LA LSOTEX⁸.

⁸ LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) (D.O.E. nº 1 de 3 de enero de 2002). MODIFICADA por: LEY 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo (D.O.E. nº 85 de 23 de julio de 2002), LEY 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 202 de 20 de octubre de 2010), Disposición adicional segunda de LEY 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley LINCE) (D.O.E. nº 223 de 19 de noviembre de 2010). LEY 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 62 de 30 de marzo de 2011). Recurso de inconstitucionalidad nº 4308-2011, en relación con los apartados cuatro, cinco, siete, trece, catorce, quince, treinta y cuarenta y ocho del artículo único de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (B.O.E. nº 232 de 27 de septiembre de 2011).



Según se ha especificado en los apartados anteriores, las parcelas se encuentran dentro de la U.A. nº 2 del sector SUB-1 (*suelo urbanizable*) de las NN.SS.

Dado que se trata que todos los terrenos son de propiedad municipal, según se determina en las conclusiones del informe redactado por D. Francisco Casado Gómez, Arquitecto Técnico y Licenciado en Derecho, Jefe del Servicio de Asistencia Técnica Urbanística de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, '*para el desarrollo urbanístico de una Unidad de Actuación en la que el Ayuntamiento actúe a la vez como urbanizador y como único propietario es suficiente con la tramitación de un Proyecto de Urbanización. Posterior o simultáneamente, será necesario redactar el correspondiente Proyecto de Parcelación donde se reflejen las parcelas resultantes, tanto las destinadas a dotaciones como las que se destinen a viales y a solares, con objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad*'⁹.

No obstante, esta Unidad de Actuación, que comprende únicamente terrenos de propiedad municipal, ha sido desarrollada y ejecutada por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela mediante el sistema de *Obra Pública Ordinaria*, habiendo desarrollado y ejecutado los distintos proyectos parciales y habiendo aprobado e inscrito en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer las parcelas resultantes contenidas en la *Parcelación Urbanística* mencionada. Por tanto las parcelas tienen la condición de SOLAR EDIFICABLE según determina:

el apartado 2.3 de la Disposición Preliminar de la LSOTEX¹⁰,

el artículo 3.3º del RPEX¹¹, y

9

Dicho informe se adjunta en el ANEXO 6 del presente informe de valoración.

10 *LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura* (en adelante **LSOTEX**) (D.O.E. nº 1 de 3 de enero de 2002). MODIFICADA por: *LEY 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo* (D.O.E. nº 85 de 23 de julio de 2002), *LEY 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura* (D.O.E. nº 202 de 20 de octubre de 2010), *Disposición adicional segunda de LEY 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura* (en adelante **Ley LINCE**) (D.O.E. nº 223 de 19 de noviembre de 2010). *LEY 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura* (D.O.E. nº 62 de 30 de marzo de 2011). *Recurso de inconstitucionalidad nº 4308-2011, en relación con los apartados cuatro, cinco, siete, trece, catorce, quince, treinta y cuarenta y ocho del artículo único de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura* (B.O.E. nº 232 de 27 de septiembre de 2011). *Resolución de 4 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura* (B.O.E. nº 301 de 15 de diciembre de 2011, y publicado en el D.O.E. nº 239 de 15 de diciembre de 2011).



el artículo 65 de las NN.SS.

Por tanto, las parcelas cuentan con todos los servicios urbanísticos propios de un *suelo urbano consolidado*¹², esto es:

Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden. (...).

Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista.

Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado (...).

Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público, al menos, en una de las vías que lo circunden.

Finalmente cabe puntualizar que todas las parcelas que presentan fachada a la calle Arroyo Molinillo cuentan con una franja de *servidumbre* de 6 m., coincidente con el retranqueo obligatorio establecido en las normas, para instalaciones urbanas enterradas, según se especifica en el apartado 2.3. *Descripción de las parcelas resultantes y superficies del Proyecto de Parcelación Urbanística*.

En consonancia con lo anterior y según la LSOTEX, las parcelas tienen la condición de **SUELO URBANO CONSOLIDADO**, pues se encuentran urbanizados, según prescribe la letra a) del apartado 1 del artículo 9 de la LSOTEX¹³.

1.7. DESTINO DE LAS PARCELAS OBJETO DE ENAJENACIÓN.

En las NNSS se consideran las siguientes clases o tipos fundamentales de usos de **suelo industrial**:

Residencial.- Es el que corresponde a las edificaciones destinadas a vivienda o residencial familiar. Se distinguen las siguientes categorías

- a) Vivienda unifamiliar, en la que el edificio se destina exclusivamente a albergar a una única familia o individuo, con acceso directo desde el exterior.
- b) Vivienda colectiva o plurifamiliar, constituida por varias viviendas agrupadas en torno a uno o varios núcleos de distribución interior a los que se accede desde el exterior.

Industrial.- Correspondiente a los edificios locales o instalaciones, dedicados a la ejecución de operaciones encaminadas a la obtención y transformación de primeras

¹¹ *DECRETO 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura* (D.O.E. nº 12 de 30 de enero de 2007), en adelante **RPEX**.

¹² Letra a) del apartado 1 del artículo 9. *Suelo urbano* de la LSOTEX.

¹³ Falta que por parte del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se emita la correspondiente *certificación administrativa* y la publicación de la misma de que **dichos terrenos han pasado a suelo urbano consolidado** mediante el *sistema de ejecución de obra pública ordinaria*.



materias, así como al almacenaje y distribución mayoritario de productos naturales o manufacturados.

Terciario: comprende las actividades particulares de prestación de servicios a terceros y de compraventa al por menor de mercancías. Se distinguen, según grupos de actividades homogéneas, las siguientes categorías a las que se destinarán las parcelas objeto de enajenación:

- a) *Comercial:* aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.
- b) *Hotelero:* aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.
- c) *Recreativo:* aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juego, parques de atracciones, etc.
- d) *Garajes y Aparcamiento:* corresponde a los espacios cerrados o abiertos destinados a la guarda y estancia de vehículos automóviles.

Dentro de los usos permitidos por las NN.SS. para este tipo de suelo industrial, **el adquirente adjudicatario destinará las parcelas a los siguientes usos:**

- a) Industrial.
- b) Vivienda, cuando lo sean al servicio de edificaciones industriales, siempre en planta alta, no más de una por industria, a no ser que la parcela sea mayor de ochocientos (800) metros cuadrados, en que se permitirán dos viviendas como máximo. La unidad "vivienda" constituirá un sector de incendio diferenciado en la edificación.
- c) Terciario en las siguientes categorías:
 - Comercial.
 - Hotelero.
 - Recreativo.
 - Garaje y aparcamiento, relacionado con los usos y categorías a las que se destinarán las parcelas según el presente pliego (industrial, comercial, hotelero y recreativo), excluyéndose los garajes y aparcamientos para usos y/o maquinarias agrícolas y ganaderas.



2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

- 2.1. Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.p) del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, el presente contrato es de naturaleza privada, y se regirá, además de por las prescripciones del presente pliego, por la legislación patrimonial, integrada por la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*, en aquellos artículos o partes de los mismos enumerados en su disposición final segunda, tal y como determina su artículo 2.2; las disposiciones que desarrollen o complementen la *Ley 33/2003*; la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*; el *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*; y el *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales*. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo, en todas las cuestiones relativas a la competencia para adoptar los correspondientes actos y al procedimiento que ha de seguirse para ello, y las normas del Derecho Privado en lo que afecte a los restantes aspectos de su régimen jurídico.
- 2.2. Los principios del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tal y como dispone su artículo 4.2.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 3.1. A tenor de lo dispuesto en los artículos 109, 138 y 157 y siguientes del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, la tramitación del expediente será ordinaria y el procedimiento abierto.
- 3.2. La enajenación que se pretende resulta acorde con los principios establecidos en el artículo 8 de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*, al estar orientada al desarrollo industrial, comercial y económico de la población.

4. PRECIO O BASE DE LICITACIÓN.

El precio o base de licitación de cada una de las parcelas, que podrá ser mejorado al alza, será el siguiente:

PARCELAS U.A.-2 POLÍGONO INDUSTRIAL N-430		
NÚMERO	SUPERFICIE (m²)	VALORACIÓN (€)
02	1.342,99	34.783,44



03	975,30	25.260,27
04	964,95	24.992,21
08	1.021,68	26.461,51
TOTAL	5.313,81	111.497,43

En el precio o base de licitación no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos, que será repercutido a los compradores, siendo el tipo impositivo el vigente al tiempo de formalizarse en escritura pública los respectivos contratos.

5. **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

A tenor de lo establecido en el punto 1 de la disposición adicional segunda del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de compraventa objeto del presente pliego corresponden al Alcalde.

6. **PERFIL DE CONTRATANTE.**

Con el fin de asegurar la transparencia, concurrencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web municipal: www.navalvillar.es

7. **GARANTÍA PROVISIONAL.**

Se exime a los licitadores de la exigencia de prestar garantía provisional.

8. **PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.**

- 8.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en una prohibición de contratar de las establecidas en el artículo 60 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de*



14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.2. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición aunque sí podrá incluir en su oferta varias parcelas si fueran necesarias para su intalación. 7

8.3. **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

8.3.1. La documentación para la licitación se presentará en **DOS** sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

El primer sobre o **sobre "A"** contendrá los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos para poder contratar con la Administración, a que se refiere el artículo 146 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o mediante Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a que hace referencia el artículo 73 del TRLCSP.*

El segundo sobre o **sobre "B"** contendrá la oferta económica, ajustada al modelo que figura anexa al presente pliego.

8.3.2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela o enviados por correo dentro del plazo de admisión de proposiciones.

En el primer caso, la oficina receptora dará recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

También podrá anunciarse por correo electrónico, aunque el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de



sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de admisión. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

- 8.3.3. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Terminado el plazo de recepción, el Secretario de la Corporación expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquella remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo, con los requisitos establecidos en el apartado anterior, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en el mismo, el Secretario de la Corporación expedirá certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de Contratación.

8.4. **PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

Las proposiciones se presentarán, en horario de 9 a las 14 horas, en el plazo de quince días contados desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.5. **CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

- 8.5.1. En el **sobre "A"** deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

Los que acrediten la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación.

1. La capacidad de obrar de los licitadores que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



2. La capacidad de obrar de los licitadores no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
3. Los demás licitadores extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
4. Las personas jurídicas acompañarán copia de su CIF, y en el supuesto de concurrir un licitador individual acompañará copia de su DNI.
5. Poder bastante a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del *Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio*.

Los que acrediten la no concurrencia de una prohibición de contratar.

La prueba, por parte de los licitadores, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una **declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el licitador a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando se trate de licitadores de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para los licitadores extranjeros, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Informe de una institución financiera acreditativo de la solvencia económica del proponente para abonar el precio del inmueble y para cumplir las condiciones y obligaciones a que se sujeta la enajenación.



Si, para la adquisición de las parcelas, el licitador tuviera que acudir a alguna forma de crédito (hipotecas, préstamos personales, etc...), podrá sustituir el anterior informe de solvencia, por el testimonio de la aprobación del préstamo por parte de quien haya de concederlo.

8.5.2. En el **sobre “B”** se presentará la **proposición económica** conforme al modelo adjunto en este pliego, en el que figurará el precio ofertado por las parcelas.

8.6. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

9. MESA DE CONTRATACIÓN.

9.1. De conformidad con lo establecido en el punto 10 de la disposición adicional segunda del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, la Mesa de Contratación estará presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue, y formarán parte de ella, en calidad de Vocales, el Secretario General, la Interventora de Fondos, los Arquitectos Técnicos Municipales. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación, todos ellos podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes.

9.2. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEFECTOS U OMISIONES SUBSANABLES.

9.2.1. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, en sesión no pública, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 146 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* (sobre “A”), y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

9.2.2. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

9.2.3. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.



- 9.2.4. La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refieren los apartados anteriores y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, formulará pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

9.3. **APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.**

- 9.3.1. Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el mismo día de apertura del sobre "A", si no hiciera falta requerimiento de subsanación, o, en su caso, el día hábil, no sábado, siguiente al último concedido para subsanar o completar la documentación general, a las 10,00 horas.
- 9.3.2. Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en el certificado extendido por el Secretario de la Corporación, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.
- 9.3.3. En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de la certificación de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.
- 9.3.4. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el apartado 9.2.4.
- 9.3.5. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación de los respectivos contratos y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.
- 9.3.6. Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no



hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

9.3.7. Seguidamente se procederá a la apertura de los sobres “B” comprensiva de la proposición económica.

9.4. **RECHAZO DE PROPOSICIONES.**

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, fuera inferior al precio o base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

9.5. **OBSERVACIONES, ACTA DE LA MESA Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

9.5.1. Determinada por la Mesa de Contratación la proposición más ventajosa para cada una de las parcelas a favor de las cuales formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas.

9.5.2. Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

9.5.3. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicados los respectivos contratos y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

10. **CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

10.1. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, y adjudicará provisionalmente el contrato relativo a cada una de las parcelas al licitador según la mayor puntuación según el resultado de los criterios de adjudicación del concurso detallados en la cláusula 15 del presente pliego.



- 10.2. El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- 10.3. La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.
- 10.4. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como constituir la garantía definitiva. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, ya sea por los recursos recaudados directamente por el mismo, o por encomienda de gestión o delegación a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, serán recabados de oficio.

- 10.5. La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el apartado anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.
- 10.6. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria el Ayuntamiento podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el apartado 10.4 anterior.



10.7. NOTIFICACIÓN A LOS CANDIDATOS Y LICITADORES.

10.7.1. La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

10.7.2. El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

10.8. PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación definitiva del contrato se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

10.9. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

10.9.1. En el caso de que el órgano de contratación renunciase a celebrar el contrato o decidiese reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

10.9.2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

10.9.3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

10.9.4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de



la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 11.1. El contrato deberá formalizarse en escritura pública dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.
- 11.2. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 211.3.a del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, en cuanto a la intervención del Consejo Consultivo de Extremadura en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra c) del artículo 223 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*.

12. GARANTÍA DEFINITIVA.

- 12.1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince días naturales, una fianza definitiva del 5 por 100 del importe de adjudicación. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 151.2 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*.
- 12.2. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*.
- 12.3. La garantía responderá de los siguientes conceptos:
 - a) De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el incumplimiento del contrato, cuando no proceda su resolución.



b) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.

12.4. Para hacer efectiva la garantía, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, el Ayuntamiento procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

12.5. Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado el Ayuntamiento.

b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.

c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

12.6. La garantía será devuelta al licitador cuando se halla cumplido el objeto del contrato, que o es otro que la construcción de instalación conforme a lo dispuesto en el presente liego de cláusulas y de las normas urbanísticas.

13. PAGO DEL PRECIO.

El precio será ingresado en la Tesorería Municipal en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación del contrato, coincidiendo con el plazo dado al adjudicatario para la constitución de la garantía definitiva y el abono de los gastos ocasionados hasta ese momento y que sean de su cuenta.

14. OBLIGACIONES POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

14.1. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, serán de cuenta del contratista las siguientes obligaciones:

a) Plazo general para solicitar licencia urbanística para edificar en las parcelas, acompañando a la solicitud el correspondiente proyecto y la documentación preceptiva



a conformidad de la Administración: 6 meses desde la firma de las escrituras en las que se formalice la enajenación de las parcelas.

- b) Plazo general para obtener dicha licencia, sin contar las dilaciones debidas al funcionamiento de la Administración: 2 meses a contar desde la solicitud.
- c) Plazo general máximo para construir la edificación, dieciocho meses desde la notificación de la concesión de la licencia urbanística.
- d) Plazo general para solicitar licencia de primera ocupación, un mes a partir de la conclusión de las obras.
- e) Plazo general para obtener licencia de primera ocupación, dos meses a partir de la solicitud.

Únicamente por causas no imputables al adjudicatario, y debidamente justificadas, podrán ampliarse, a solicitud suya, los plazos arriba previstos.

- f) El adjudicatario cumplirá las condiciones derivadas de la normativa aplicable y de las específicas establecidas en el presente pliego.
- g) Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias y documentos relacionados con el contrato y su ejecución; el mismo régimen se seguirá para los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes y para cualquier otro gasto referido en este pliego.
- h) El adjudicatario realizará a su cargo las acometidas provisionales y definitivas de redes que afecten a la parcela.
- i) El adjudicatario no podrá enajenar la parcela adquirida hasta pasados diez, años desde la fecha de inicio de la actividad de que se trate.



- j) En ningún caso el destino de las parcelas será el de especular con el precio de las mismas, por lo tanto el adjudicatario no podrá transmitirla sin haber cumplido antes las obligaciones de construcción en los términos anteriormente expuestos.
- k) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.
- l) Son por cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y los impuestos y gastos resultantes de la formalización de las escrituras de compraventa que le correspondan según las leyes tributarias y civiles, así como los impuestos que graven la enajenación y los demás previstos en el pliego.

14.2. El contratista deberá solicitar cuantas autorizaciones, licencias y permisos resulten procedentes en orden a la puesta en funcionamiento de la actividad a desarrollar en la parcela enajenada por el Ayuntamiento, en particular la obtención de la licencia de apertura y licencia urbanística.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION.

Se establece como único criterio de adjudicación, la proposición económica cuyas mejoras vendrán formuladas al alza sobre el tipo de licitación que figura en la cláusula cuarta.

16. CESIÓN DEL CONTRATO.

Atendidas las características del contrato, los derechos y obligaciones dimanantes del mismo no podrán ser cedidos a un tercero, a no ser que medie el consentimiento expreso del Ayuntamiento y se demuestre el cumplimiento por parte del tercero adquirente de todas y cada una de las condiciones tenidas en cuenta a la hora de la adjudicación inicial del contrato. En cualquier caso, el tercero adquirente habrá de asumir las obligaciones contraídas por el adjudicatario inicial.

17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

17.1. Son causas de resolución del contrato:

- a) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.



- b) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva y la no formalización del contrato en plazo.
- c) La falta de pago del precio por el adjudicatario.
- d) Las previstas en el artículo 1.506 del Código Civil.

17.2. Cualquier incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones contenidas en este pliego, ocasionará la resolución del contrato, sin que proceda indemnización de clase alguna en favor del adjudicatario, ni, en su caso, devolución de la garantía, ni del precio pagado en su día por el inmueble, ni de intereses de ningún tipo.

Además, la resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 223 y concordantes del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, y los señalados en el Código Civil, elevándose todas las causas a prescripciones de derecho privado que han de imperar tanto en los efectos como en la extinción del contrato, en cuanto resulten compatibles con las características de éste.

Especialmente, y por rescisión del contrato, las parcelas adjudicadas revertirán automáticamente al patrimonio municipal, incautando el Ayuntamiento la garantía definitiva y reteniendo, como cláusula de penalización, el veinte por ciento del importe de la compraventa. Asimismo, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos originados como consecuencia del ejercicio que de este derecho haga el Ayuntamiento. El suelo se rescatará por el precio por el que fue adjudicado, efectuadas estas deducciones. La condición reversoria constará en el Registro de la Propiedad, cancelándose ésta por cuenta del adjudicatario, una vez conste el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

Si se hubiera efectuado obra sobre el suelo, ésta se valorará de común acuerdo, una vez que haya constancia de las certificaciones de su ejecución; en caso de desacuerdo, ambas partes designarán conjuntamente, un perito que efectúe la valoración.

El ejercicio del derecho de rescisión y reversión contenido en la presente cláusula, se someterá al siguiente procedimiento:

El incumplimiento de obligaciones por parte del adjudicatario se respaldará, según la entidad y naturaleza del incumplimiento, con acta notarial, certificación del Secretario del Ayuntamiento, informe técnico o administrativo, o constatación oficial y certificada emitida por otra administración pública en labores de colaboración administrativa.



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

Una vez constatado el incumplimiento por parte del adjudicatario, el Ayuntamiento le requerirá para que proceda a cumplir el contrato en sus justos términos, sirviendo este requerimiento de trámite de audiencia, en un plazo que no será inferior a quince días, ni superará los treinta, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento.

Si el adjudicatario no atendiera el requerimiento, el Ayuntamiento dictará resolución y la notificará al adjudicatario con los efectos procedentes.

Para la reversión automática de los bienes al patrimonio municipal, bastará testimonio del incumplimiento de las obligaciones (informe técnico acreditativo de la no construcción de las obras, informe administrativo, certificación administrativa), avalado con la fe pública notarial, mediante acta de presencia o cualquier otro instrumento, bastando este título para acceder al Registro de la Propiedad e inscribir nuevamente los bienes a nombre del Ayuntamiento.

Frente a la reversión automática, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por el mecanismo de reversión de mutuo acuerdo, requiriendo a este efecto al adjudicatario, para otorgar en el plazo de quince días escritura pública de reversión. En todo caso, serán por cuenta del adjudicatario los gastos derivados del otorgamiento de escritura y de la práctica de inscripciones registrales.

18. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes sobre el presente contrato. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con su preparación y adjudicación y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con su normativa reguladora.

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, nº _____, con D.N.I. nº _____, teléfono _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con C.I.F. nº _____, domiciliada a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, _____, como _____ acredita por _____), enterado de la **licitación convocada por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para la enajenación de parcelas de propiedad municipal, resultantes de la parcelación urbanística de la U.A.2 del Polígono**



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

Industrial N-430, ubicadas en la C/ Arroyo Molinillo, de Navalvillar de Pela (Badajoz), anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº _____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, **MANIFIESTA:**

1. Que está conforme y acepta expresamente la reglamentación del procedimiento, los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, y **específicamente contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirve de base al contrato, que conoce y acepta íntegramente.**
2. Que, en la representación que ostenta, **formula oferta económica para adquirir la parcela nº _____**, de una superficie de _____ m², por el precio de _____ € (en cifras y en letras)

En Navalvillar de Pela, a 20 de septiembre de 2017

La Secretaria

El Alcalde abre turno de debates, el Grupo Popular pasa a turno de votación.

Turno de votaciones: 6 votos a favor del Grupo Socialista , 5 abstenciones por parte del Grupo Popular, se aprueba por mayoría absoluta.

ASUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2018.-

El señor Fernández Cano manifiesta que como todos los años el Ministerio de Hacienda nos pide que hagamos una notificación vía Resolución de Alcaldía en la que expresamos cuales son las líneas fundamentales del Presupuesto para el año 2018, se hizo ya esa notificación mediante Resolución de Alcaldía, se ha tratado en Comisión Informativa como en años anteriores y traemos el asunto a Pleno para dar cuenta; posteriormente invita a la Interventora, si quiere hacer alguna apreciación de índole más técnica a la memoria Líneas Fundamentales y que la pueda explicar.

Seguidamente interviene Montserrat González, Interventora del Ayuntamiento, para explicar que las líneas fundamentales son para cumplir unos objetivos por requerimiento de normativa europea, cada Administración Pública tiene que elaborarlas antes del 15 de septiembre y previa a la aprobación de los Presupuestos del siguiente ejercicio, para su cálculo se tienen en cuenta las previsiones de las liquidación



del 2017, año actual y el Plan Presupuestario aprobado por la corporación del periodo 2018 a 2020, se aplica la tasa del índice de crecimiento del PIB a medio plazo aprobada por Consejo de Ministros que en el caso de 2018 nos permite un 2,4% y la información que se les da es los Ingresos y Gastos que vamos a tener a nivel consolidado, nosotros concretamente mandamos esta información al Ministerio el 8 de agosto.

A continuación se transcribe la memoria, que dice así:

MEMORIA DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO

D. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO, Alcalde del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en relación al expediente de aprobación de las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el año 2018, emito la siguiente

MEMORIA

Las líneas fundamentales de los Presupuestos del ejercicio 2018, se basan en los siguientes criterios:

a) La información se expresa en términos consolidados conforme a la normativa de estabilidad presupuestaria.

Este Ayuntamiento no tiene Organismos Autónomos Locales ni Entes Públicos vinculados o dependientes del mismo, como se puede constatar en el Inventario de Entes del Sector Público Local.

b) En la presente Memoria se contemplan:

Ingresos y gastos previstos para el ejercicio 2018, partiendo del año 2017, en el que se recogen las revisiones de la liquidación de aquel ejercicio.

LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2018

<i>Ingresos/Gastos</i>	<i>Año 2017</i>	<i>Tasa de variación 2018/2017</i>	<i>Año 2018</i>
INGRESOS	4.958.653,84	2,4%	5.077.661,53
<i>Corrientes</i>	4.248.999,67	2,4%	4.350.975,66
<i>De capital</i>	709.654,17	2,4%	726.685,87
<i>Ingresos No Financieros</i>	4.958.653,84	2,4%	5.077.661,53
<i>Ingresos Financieros</i>	0,00	0,00	
GASTOS	4.958.653,84	2,4%	5.077.661,53
<i>Corrientes</i>	4.116.839,15	2,4%	4.215.643,29



<i>De capital</i>	841.814,69	2,4%	862.018,24
<i>Gastos No Financieros</i>	4.958.653,84	2,4%	5.077.661,53
<i>Gastos Financieros</i>	0,00		0,00
Saldo de operaciones no financieras	181.166,20		185.514,19
(+/-) Ajustes SEC-10	181.166,20		185.514,19
Capacidad o Necesidad de Financiación	0,00		0,00
Deuda viva a 31/12	0,00		0,00
A corto plazo	0,00		0,00
A largo plazo	0,00		0,00
Ratio Deuda Viva/ Ingresos Corrientes	0,00		0,00

En Euros	AÑO 2017 (Estimación de las obligaciones reconocidas netas)			Tasa de variación 2018/2017	Año 2018 (Estimación créditos iniciales)		
	Incluido en el presupuesto	No incluido en el presupuesto	Total		Incluido en el presupuesto	No incluido en el presupuesto	Total
<i>Pasivos contingentes'</i>							
<i>Avales concedidos</i>	0	0	0		0	0	0
<i>Préstamos morosos</i>	0	0	0		0	0	0
<i>Garantías</i>	0	0	0		0	0	0
<i>Por sentencias-expropiaciones</i>	0	0	0		0	0	0
Otros	0	0	0		0	0	0
TOTAL	0	0	0		0	0	0



Los pasivos contingentes son gastos que, en este caso, una administración pública tendrá que pagar si se produce una determinada situación y cuya obligación no está reconocida. Estos pasivos pueden estar previstos en el estado de gastos del presupuesto o no estarlo.

El Pleno se da por enterado.

ASUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DIA.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESO DE VEHÍCULOS AL CENTRO URBANO MEDIANTE EL CONTROL DE LAS CÁMARAS.-

El Alcalde comenta que hay un informe en el que la Policía dice que hay un fleco para el control de los vehículos pesados, concretamente para los que accedan por la carretera de Casas de don Pedro a Navalvillar de Pela por la rotonda del Instituto y pudieran seguir por el Paseo de Adolfo Suárez. La Policía Local nos proponen que pudiera instalarse una cámara en la fachada del edificio del matadero para poder cubrir ese flanco que quedaba sin visibilidad.

Por lo que se procede a hacer una modificación de la ordenanza para incluir esa nueva cámara.

Seguidamente interviene la señora Fernández Muñoz preguntando qué si tenemos un informe por parte de Delegación del Gobierno de que las cámaras ya podían funcionar o si estamos pendientes si pueden entrar en servicio.

El Alcalde le da respuesta aclarando que aun no siendo el turno de preguntas, las cámaras de seguridad de Delegación del Gobierno nada tienen que ver con las cámaras de control de tráfico ni con las cámaras de control interno de los edificios, las cámaras de Delegación de Gobierno están instaladas ahora mismo en el Ayuntamiento.

A la pregunta de si hay un informe favorable de Tráfico, el señor Fernández Cano responde que en el control de tráfico la competencia la tiene la Policía Local, entonces para poder instalar cámaras de control de tráfico lo tenemos que tener aprobado en la ordenanza reguladora, la DGT aquí no tiene competencias.

A continuación se copia la ordenanza a aprobar.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESOS DE VEHÍCULOS AL CENTRO URBANO DE NAVALVILLAR DE PELA MEDIANTE EL CONTROL POR CÁMARAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, en sus artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de la regulación del tráfico urbano.

La presente Ordenanza municipal viene a establecer una regulación adecuada y actualizada a las limitaciones de la circulación y estacionamientos de vehículos en determinadas zonas y accesos con la finalidad de garantizar la seguridad de los vecinos y peatones, haciéndolo compatible con la circulación de vehículos a motor, conciliando así los intereses de todas las partes implicadas.



Como cualquier texto normativo, va dirigida a regular comportamientos y conductas sociales, y, por tanto, necesitará adaptarse a la sociedad cambiante y a sus circunstancias en cada momento, así como a las normas que se promulguen.

La gestión de la regulación del acceso a determinadas zonas viene a establecer una regulación actualizada que incorpora aspectos que hasta la fecha no habían sido objeto de normativa alguna en nuestro municipio.

Artículo 1.- objeto y características generales del sistema.

El objeto de esta Ordenanza municipal es el establecimiento de un sistema de control de acceso de vehículos al casco urbano de Navalvillar de Pela, para reducir, al mínimo indispensable, el paso de vehículos a espacios públicos situados en dicho casco urbano, al tratarse de espacios que deben ser para uso de tráfico no pesado.

El sistema de control se realiza mediante cámaras que captan las placas de matrículas de todos los vehículos que entran en las zonas determinadas, de tal manera, que aquellos vehículos no autorizados para entrar en las zonas indicadas y circular por alguna de ellas, generarán una denuncia de tráfico y la incoación del correspondiente expediente.

El sistema deberá permitir conocer en todo momento la hora de entrada en la que un vehículo accede a la zona restringida, pudiendo, por tanto, otorgarse autorizaciones con limitación de tiempo para la entrada y salida, generándose la correspondiente denuncia y consiguiente infracción en caso de incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación

Las calles y vías afectadas por esta restricción del tráfico se encuentran ubicadas en el casco urbano de la localidad de Navalvillar de Pela, se diferencian las siguientes vías de entrada y salida:

- 1.- Calle Cantarranas a la altura del semáforo del pabellón polideportivo.
- 2.- Avenida de la Constitución a la altura del Instituto de Educación Secundaria.
- 3.- Calle Orellana a la altura de intersección con calle Teresa de Calcuta.
- 4.- Calle Fuente a la altura de "Fuente del Rayo".
- 5.- Calle Cantarranas, nº. 113, en el "Edificio Matadero"

En la página web del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, deberá estar a disposición de todos los ciudadanos un plano detallado, en el que se delimitan las zonas anteriormente señaladas, donde constan también los sentidos de circulación permitidos, así como los puntos de acceso y salida controlados por cámaras.

Artículo 3.- Competencia funcional.

Los aspectos técnicos del sistema corresponderán al servicio encargado de la conservación y el mantenimiento de las instalaciones del control del tráfico de Navalvillar de Pela, administrativamente a la Unidad Administrativa de la Policía Local, y en su control, vigilancia y disciplina a la Policía Local, sin perjuicio de las competencias que puedan afectar a otros departamentos, teniendo en cuenta lo transversal de la materia que se trata.

Artículo 4.- Señalización y normas específicas.

En todos los accesos existirá una señal de circulación prohibida para vehículos no autorizados, que restringirá la circulación en las zonas establecidas. Dicha señal se encontrará colocada en un panel con la indicación de control por cámaras.

La velocidad máxima de cualquier tipo de vehículo a motor, ciclomotor o bicicletas, será con carácter general de 40 km/h, debiendo detenerse incluso cuando la aglomeración de peatones, existencia de niños, personas mayores o con discapacidad lo haga necesario para evitar cualquier riesgo de atropello.



La velocidad máxima será de 30 km/h en vías urbanas con un solo carril y sentido único de circulación o con un carril por sentido de circulación.

La velocidad máxima será de 20 km/h en vías urbanas con plataforma única de calzada y acera.

Artículo 5.- Autorizaciones.

Solo será preceptivo la concesión de autorización administrativa del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en los supuestos de vehículos pesados mayores de 26Tn.

En casos de urgencia, podrá justificarse la entrada a la misma adjuntando la documentación fehaciente que acredite el motivo de la urgencia, en el plazo de cinco días.

El acceso por las zonas descritas se establece mediante la concesión de una autorización administrativa del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, previa solicitud del interesado presentada en el Registro General mediante instancia, debiendo aportar la documentación que se cita:

- Copia compulsada del CIF de la empresa.
- Copia compulsada del permiso de circulación del/los vehículo/s, que debe/n figurar a nombre del solicitante, y deben ser vehículos autorizados para el transporte de mercancías o mixtos.
- Copia compulsada del último recibo del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 6.- Vigencia y extinción de las autorizaciones

Las autorizaciones tendrán una duración de 2 años. Transcurrido este plazo, se tendrá que volver a solicitar dicha autorización y a presentar la documentación pertinente. Las autorizaciones temporales tendrán la duración establecida en las mismas.

En caso de cambiar las condiciones por las cuales se concedió autorización para acceder a la zona restringida al tráfico rodado, se tendrá la obligación de comunicar dicha incidencia a la Policía Local para ser dado de baja en el sistema. En caso contrario, se podrá imponer la sanción correspondiente.

Artículo 7.- Régimen sancionador.

El acceso a las zonas restringidas por vehículos no autorizados o en condiciones no establecidas en la correspondiente autorización, así como cualesquiera otras que pudieran derivarse, darán lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador por incumplimiento a las normas de tráfico de vehículos y seguridad vial, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad, así como cuantas normas y disposiciones puedan ser de aplicación en función de la naturaleza del hecho.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de aprobación de esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el 18 de abril de 2017, comenzará a regir al día siguiente de la finalización del periodo de 20 días de exposición pública (vacatio legis) tras la inserción de su contenido en el B.O.P., y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

Turno de votaciones: 6 votos a favor del Grupo Socialista , 5 abstenciones por parte del Grupo Popular, se aprueba por mayoría absoluta.

ASUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE PARCELA DEL NUEVO COLEGIO.-

El Alcalde expone como en la Comisión Informativa, que la Consejería de Educación nos propuso la cesión o puesta a disposición de unos ocho mil metros de terreno para la construcción del nuevo colegio en la parcela del actual Parque de la Laguna o el Estanque, antes de cederle los terrenos piden una serie de requisitos jurídicos, que la parcela que pongamos a su disposición sea una parcela única, inscrita como tal y que no tenga ninguna vinculación. El proyecto de segregación está aquí para aprobarlo, pudiendo hacerse por Resolución de Alcaldía, se trae a pleno para dar máxima transparencia.

A continuación se transcribe el acuerdo a aprobar.

ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE PARCELA PARA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COLEGIO.

Seguidamente se da cuenta del proyecto de segregación de la finca registral donde se encuentra el terreno a segregar es la FINCA DE NAVALVILLAR DE PELA Nº 561, denominada "Descanso de la Cañada", situada en el paraje del mismo nombre, inscrita en el TOMO 27, LIBRO 3, FOLIO 244, del Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer (en adelante RP), cuyo titular es el AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA, de naturaleza RÚSTICA (urbana desde la aprobación de las vigentes NN.SS. de Planeamiento Municipal con fecha 29/JUN/1992). Esta finca, cuya superficie inicial indicada en el Registro de la Propiedad en 1954 era de "unas 13 hectareas" cuenta en la actualidad, tras las sucesivas segregaciones realizadas de esta finca, con 3 Ha, 74 a, 65 cay 55 dm² (37.462,55 m²).

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura ha solicitado a este Ayuntamiento la cesión de uso o puesta a disposición de un terreno que reúna las características técnicas y urbanísticas adecuadas para construir un colegio de educación infantil y primaria con comedor por sustitución de los dos grupos escolares existentes en la localidad.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el proyecto emitido por los servicios técnicos municipales, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el proyecto técnico de parcelación para la cesión de uso o puesta a disposición de una parcela para la construcción de un colegio de educación infantil y primaria, redactado por el arquitecto técnico municipal D. José Antonio Flores Pastor.



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

SEGUNDO: Inscribir el citado proyecto en el Registro de la Propiedad de cada una de las parcelas.

TERCERO: Remitir junto con el proyecto de parcelación a la Gerencia Territorial del Catastro para generación de las correspondientes fincas catastrales.

CUARTO : Modificar los inmuebles en el Inventario de Bienes Municipal para adecuarlo a la nueva situación.

Turno de votaciones: 6 votos a favor del PSOE , 5 votos a favor del PP, con un total de 11 votos se aprueba por unanimidad.

ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA CESIÓN DE PARCELA DE NUEVO COLEGIO A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.-

El Alcalde señala que este es el acuerdo que se aprobó en la Comisión Asuntos Generales del 3 de octubre y que dice así:

Se da cuenta de la solicitud de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a este Ayuntamiento, de la cesión de uso o puesta a disposición de un terreno que reúna las características técnicas y urbanísticas adecuadas para la construcción de un colegio de educación infantil y primaria (CEIP) con comedor por sustitución de los dos grupos escolares existentes en la localidad de Navalvillar de Pela, finalidad imposible de asumir si ésta no es titular de un inmueble adecuado para la construcción.

Tras la visita realizada el 24 de noviembre de 2016 por la Delegada Provincial de Badajoz, el Jefe de Servicio de Inspección, el Jefe de Servicio Provincial de Obras y Proyectos, y estando presente el Alcalde y otros técnicos municipales a los diversos terrenos propuestos por este Ayuntamiento para albergar la citada construcción, y tras reuniones posteriores, definitivamente fueron valorados por todos los presentes como los más idóneos, terrenos aledaños al parque.

En junio de 2017 se solicita por la Consejería la puesta a disposición de los terrenos aledaños al parque de la localidad con las siguientes características.

Los datos de la finca registral donde se encuentra el terreno que se segrega para la cesión o puesta a disposición es el siguiente:

PARCELA 1B (PARCELA SEGREGADA). Parcela sometida a Cesión de Uso.

NATURALEZA: Urbana

SITUACIÓN: Paseo de la Laguna, sin número asignado. Le corresponde la asignación del número 2 de policía o gobierno.

GEOMÉTRICAS: La parcela en planta tiene forma irregular, con fachadas al paseo de la Laguna, límite de suelo urbano coincidente con la margen izquierda del camino de la Rinconada o de la Majolara y parcela 1A (resto de parcela matriz).

SUPERFICIE: La superficie de la parcela, aplicando redondeos considerados por castro es de 8.166 m².



LINDEROS: (No se considera como lindero el terreno de la parcela 1C, por tratarse de terrenos incorporados a viario y sin entidad propia).

Fachada principal (oeste): Paseo de la Laguna.

Derecha (sur): Confluencia Paseo de la Laguna y Camino de la Rinconada o Majolera (Prolongación de Avda. Tierno Galván).

Izquierda (norte): Parcela 1A (resto de parcela matriz) resultante de esta parcelación.

Fondo (este): LÍMITE DE SUELO URBANO, al que se adosa el camino de la Rinconada o Majolera.

EDIFICACIONES E INSTALACIONES: La parcela está configurada como parque urbano, presentando vegetación e instalaciones propias de este tipo de dotación. En concreto presenta la/s siguiente/s edificación/es e instalación/es:

Cauce artificial para aporte de agua desde el Ramal de Pela del Canal de las Dehesas a la Laguna del Rincón. (Procede su eliminación).

Resto de instalación de riego del parque, compuesto por tuberías, válvulas, aspersores, arquetas, etc. (Procede su desmontaje).

Instalación de alumbrado de una farola, con conducción y arqueta (Procede su desmontado).

TOPOGRÁFICAS: Ligera pendiente descendente de sur a norte.

SERVICIOS URBANÍSTICOS: Varía en función de la vía de que se trate:

Paseo de la Laguna: Presenta una sección de 2,15 + 6,05 + 2,20 + 2,30 m de acerado + calzada + acerado + terreno natural. Se necesita realizar un ajuste para adaptarse a la sección tipo de las NN.SS. de 2,20 + 6,05 + 2,50 + 2,30 m. de acerado + calzada + aparcamiento + acerado. Cuenta con acerados y calzada pavimentadas, alumbrado público, instalación eléctrica subterránea de baja tensión, red de saneamiento.

Camino de la Rinconada o Majolera: Presenta ancho variable, contando con ancho medio de 13 m. Aun no tratándose de una vía urbana, por estar en Suelo No Urbanizable o rústico, cuenta con calzada pavimentada, cuneta en la margen derecha para evacuación de aguas pluviales y dos tuberías en la margen izquierda de riego de la Dehesa y otra sin uso, anteriormente de alpechines.

Avda Tierno Galván: Presenta ancho de 24 m., con sección de acerado + calzada + bulevar + calzada + acerado. Cuenta con acerados y calzada pavimentadas, alumbrado público, instalación eléctrica subterránea de baja tensión, red de abastecimiento de agua potable y red de saneamiento. La red de abastecimiento para dar servicio a esta parcela dista de menos de 50 m. de la misma, por lo que, según el Reglamento de servicio de abastecimiento de la Mancomunidad Vegas Altas, procede su solicitud como acometida. No obstante, para mejorar la calidad del servicio en la zona, este Ayuntamiento y la Mancomunidad ha planteado la ejecución de una prolongación de red de abastecimiento.

NOTA.- A efectos de la emisión de "Certificado del Ayuntamiento de que los terrenos cuenten con al menos el 50% de su perímetro urbanizado y con dos accesos desde viarios diferenciados partiendo de la trama urbana" se informa que la parcela de referencia cuenta con el 100% de su perímetro a vías urbanas urbanizado y con accesos desde viarios diferenciados partiendo de la trama urbana. Así mismo, aunque el camino de la Rinconada o Majolera se considerara vía urbana y aun no considerándola urbanizada por contar sólo con calzada pavimentada, el frente de parcela urbanizado al paseo de la Laguna supone un 53,89 respecto al perímetro de la parcela con fachada a vías públicas.



SERVIDUMBRES: No cuenta con servidumbres aparentes. Todos los servicios o instalaciones propios del uso de parque pueden ser desmontados y eliminados.

COORDENADAS: Sistema de referencia STRS89, Huso UTM 30 (EPSG:25830): 286541.45 4330579.48 286469.45 4330608.41 286464.27 4330467.05 286464.77 4330457.95 286464.93 4330457.03 286467.38 4330446.73 286473.73 4330422.85 286482.83 4330422.41 286541.45 4330579.48

Visto lo dispuesto en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio

Realizada la tramitación legalmente establecida y vistos el proyecto emitido por los servicios técnicos municipales y el informe de secretaría, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Ceder o poner a disposición de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura la parcela perteneciente a los bienes propios de este Ayuntamiento descrita arriba.

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo de cesión al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la eficacia de la presente cesión quedará condicionada a que se cumpla su destino en el plazo máximo de cinco años y su mantenimiento por término de treinta años, quedando en otro caso resuelta la cesión, con reversión automática del bien cedido con sus pertenencias y accesiones.

CUARTO.- Someter a información pública por plazo de quince días mediante inserción en el Boletín Oficial de la provincia el presente acuerdo.

QUINTO.- : Facultar al Sr. Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean precisos en orden a la perfección del siguiente acuerdo.

El Alcalde puntualiza que como ya hemos dicho la Consejería de Educación nos pide una fracción de esa parcela que ya tiene documentada y técnica el arquitecto técnico, lo que procede es poner a disposición esta parcela una vez inscrita en el Registro de la Propiedad, el acuerdo contiene una relación de características de dicha parcela.

Turno de votaciones: 6 votos a favor del Grupo Socialista , 5 votos a favor del Grupo Popular, total de 11 votos a favor, se aprueba por unanimidad.

ASUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE COMPROMISOS CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COLEGIO.-



Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa en sesión celebrada el 3 de octubre de los corrientes, para someterla a aprobación por el Pleno y que es del siguiente tenor:

PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE COMPROMISOS CON LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COLEGIO DE PUBLICO DE INFANTIL Y PRIMARIA DE NAVALVILLAR DE PELA.

El pleno del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela adquiere los siguientes compromisos:

1.- El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se compromete a realizar las obras de pavimentación necesarias para realizar el ajuste de la sección viaria del Paseo de la Laguna, en el frente de la parcela a ceder, que actualmente presenta una sección de 2,15 + 6,05 + 2,20 + 2,60 m de acerado + calzada + acerado + terreno natural, para pasar a la sección tipo sobrevenida por la aplicación de la Modificación Puntual nº 11 de las Normas de Ordenación Subsidiarias del Planeamiento de Navalvillar de Pela, siendo esta de 2,20 + 6,00 + 2,50 + 2,30 m. de acerado + calzada + aparcamiento + acerado.

Por tanto, el ajuste consiste en modificar la franja de 4,80 m. de acerado y terreno natural, trasladando el acerado existente al límite derecho del vial, con ancho de 2,30 m. y en su lugar pavimentar un aparcamiento en línea, de 2,50 m. de ancho.

Las obras estarán finalizadas a la terminación del CEIP y antes de la concesión de la Licencia de Primera Utilización.

2.- El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se compromete a permitir la utilización del Pabellón Polideportivo "Pedro Luis Arroyo" para la práctica deportiva de la asignatura de Gimnasia en horario lectivo y para los alumnos del futuro Colegio de Educación Infantil y Primaria.

A continuación se abre turno de debate, lo abre la portavoz del Grupo Popular Juana Margarita Fernández Muñoz manifestando que con el primer punto estamos de acuerdo, en cuanto al acceso al pabellón no estamos de acuerdo porque entendemos que un colegio nuevo debe tener un gimnasio, porque no es lógico que los niños de cuatro años tengan que cruzar una calle para hacer la actividad de educación física.

A continuación interviene el señor Fernández Cano para responder en cuanto a la realidad de la utilización de instalaciones, cuando se decidió por parte del PP utilizar lo que es ahora recinto ferial para no destinarlo a Colegio, la motivación que tuvo el PSOE desde hace mucho tiempo es que esa parcela se pudiera destinar a el colegio. Señala, que es una opción debido a que no se pueden ceder los 10.000 m² y que es bastante habitual en la Consejería el compartir instalaciones deportivas

Turno de votación : 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 abstenciones del Grupo Popular, se aprueba por mayoría absoluta.



ASUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.-

El señor Fernández Cano manifiesta que tenemos una vivienda en Vegas Altas en la que la inquilina de la que no tenemos información de ella desde hace año y medio aproximadamente, no habita la casa y no quiere entregar la llave, por lo que nos vemos obligados a abrir un expediente de desahucio para poder recuperar legalmente la vivienda.

Esta señora está en un pueblo de Córdoba, nos ha sido muy complejo dar con ella porque no quiere recepcionar ningún documento que venga del Ayuntamiento. Esto es un problema que tiene el Ayuntamiento por una dejación de funciones en su momento, por lo que el procedimiento es aprobar el expediente correspondiente para poder, en el menor tiempo posible conseguir del juzgado la orden de lanzamiento y tener a nuestra disposición la casa.

A continuación se transcribe el Dictamen de la Comisión Informativa para someterlo a la aprobación del Pleno:

Visto el título que habilitaba a D^a, MARGARITA REGIS MATEO a ocupar el inmueble sito en c/ Nuestra Señora de la Esperanza, nº. 5 de Vegas Altas, con referencia catastral 8444703-TJ7384S-0001-SZ, perteneciente al dominio público de este Ayuntamiento, ha devenido inexistente debido a la Declaración de extinción de derecho de utilización de vivienda de propiedad municipal de fecha 26/07/2017 por la cual se ponía en conocimiento la resolución del contrato de arrendamiento basado en incumplimiento grave por parte de la arrendataria.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 28/09/2017, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para proceder al desahucio del bien inmueble de dominio público descrito.

SEGUNDO. Que se conceda un plazo de audiencia de diez días a la interesada, para que formulen las alegaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que el plazo máximo para desalojar el bien será de cinco meses desde la recepción de la notificación del Acuerdo de inicio.

TERCERO. Advertir al titular de la ocupación, y en su persona a todos los que les afecte, que deben desalojar la finca en el plazo de cinco meses, a contar desde la notificación de este Acuerdo.



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

Turno de votación: 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 votos a favor del Grupo Popular, se aprueba por unanimidad.

ASUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA DECLARACIÓN DE OBRA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA OBRA DE MEJORA DE PRESIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LAS ZONAS ALTAS DE NAVALVILLAR DE PELA.-

El señor Fernández Cano expone que como ya explicamos en la Comisión correspondiente de obras, el Ayuntamiento encargó a una empresa de Ingeniería, la realización de esta importante obra de infraestructura para Navalvillar de Pela y siendo previsores, cautos, la realidad es que todos los vecinos han firmado favorablemente a la ocupación de los terrenos cuando proceda, una vez que estén adjudicadas las obras, lo elevamos a Pleno para darle mayor soporte legal, en el caso de que en el futuro algún vecino se negara, el Ayuntamiento pueda hacer legalmente la ocupación de los terrenos.

El acuerdo a aprobar dice así

ACUERDO QUE PROCEDA DECLARACIÓN DE OBRA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA OBRA DE PRESIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LAS ZONAS ALTAS DE NAVALVILLAR DE PELA

Por parte del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se va a llevar a cabo el PROYECTO DE MEJORA DE PRESIÓN Y ABASTECIMIENTO EN LAS ZONAS ALTAS DE NAVALVILLAR DE PELA, y dentro de la citada actuación, se incluye la construcción de una conducción para suministro de agua potable.

En base a lo regulado en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 10 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Se propone al Pleno el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José D. Marcos- Palomo, que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas.

SEGUNDO: Aprobar la declaración de utilidad pública e interés social del fin al que haya afectarse las fincas en cuanto a ocupación y servidumbre; la declaración de utilidad pública e interés social autoriza a la administración para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que resulten estrictamente indispensables para realización de aquellos.

Turno de votación : 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 votos a favor del Grupo Popular, se aprueba por unanimidad.



ASUNTO DECIMOSEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 20 de julio, al actual y que comprende desde la nº 138/2017 hasta la nº 180/2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes

ASUNTO DECIMOCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- MANIFESTACIONES DE PRESIDENCIA.-

El Señor Fernández Cano da cuenta de sentencias de Tribunales en este caso el Contencioso-Administrativo que ha dado la razón a la anterior Concejala y actual portavoz del PP, Juana Margarita Fernández Muñoz, en el contencioso que habían interpuesto contra el Ayuntamiento por la Resolución Administrativa en la que le solicitábamos la deuda por las fotocopias en la Biblioteca de Vegas Altas.

El Tribunal de lo Social desestima la demanda del trabajador del Ayuntamiento Casto Gallardo Tercero en su pretensión de ser reincorporado al Ayuntamiento en un puesto que fuera compatible con el de su pensión de incapacidad.

Sentencia en la que se desestima la pretensión de otro trabajador temporal del Ayuntamiento, Francisco Fernández en la que demandaba al Ayuntamiento, a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Mutua, por un accidente para poder cobrar la indemnización.

Viajes y entrevistas de importancia, ha habido pocos por ser verano. El 7 de septiembre la asistencia a Mérida a la recepción institucional del día de Extremadura y a la firma del Pacto por el Ferrocarril. El día 4 de octubre en Casas de don Pedro una reunión de la Plataforma de la conversión de la 430 en autovía, en la que los Alcaldes se han reunido para poder marcar un calendario de actuaciones y reuniones en el futuro con este objeto, se concretó en pedir una entrevista en octubre al Presidente de la Junta de Extremadura y en noviembre al Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha para después poder ir al Congreso de los Diputados y explicar las reivindicaciones.

Pregunta el Alcalde conforme a lo dispuesto en el art 91.4 del ROFEL, si algún grupo quiere someter a consideración del Pleno algún asunto que considere de importancia.

Toma la palabra la concejal del Grupo Popular Ana María Cano Aragonese para dar lectura a dos mociones que a continuación exponemos:

Primera moción: **SOBRE IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES.**

Da lectura de esta moción para dar traslado a la Junta y a la Asamblea de Extremadura, el tenor literal que seguidamente se transcribe.



AL ALCALDE/PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

Da Juana Margarita Fernández Muñoz, Portavoz del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR** de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En base al marco normativo existente, donde las comunidades autónomas ostentan capacidad para desarrollar determinados impuestos cedidos por el Estado, se ha configurado un mapa fiscal desigual, desequilibrado e injusto, debido al diferente trato fiscal en función del territorio donde se resida.

Extremadura ha sido históricamente una de las comunidades autónomas con mayor presión fiscal de toda España, circunstancia que provoca un agravio comparativo entre nuestros paisanos y los empadronados en otras regiones, con una especial incidencia en la figura del impuesto de sucesiones y donaciones.

Con el objetivo de minorar la presión fiscal a las familias extremeñas, en la pasada legislatura el gobierno del presidente Monago abordó dos ambiciosas reformas que aliviaron el esfuerzo que los extremeños realizan con su contribución al sostenimiento de las cuentas públicas modificando, entre otros, el impuesto de sucesiones y donaciones.

Razones de justicia social impulsaron la necesidad de reducir una figura impositiva que contó con un clamoroso apoyo ciudadano generado a raíz de situaciones de injusticia y de dificultad en las familias, que veían cómo la Junta de Extremadura se había convertido en un ente confiscatorio que penalizaba el ahorro, la capacidad de consumo, desincentivaba la creación de riqueza e invitaba a quienes más recursos disponían a deslocalizar su domicilio fiscal en otras comunidades autónomas más atractivas para sus intereses.

Durante estos dos años de legislatura, el gobierno de la Junta de Extremadura ha pretendido en varias ocasiones eliminar las bonificaciones aprobadas en la anterior legislatura, permaneciendo invariables las bonificaciones relativas a las transmisiones mortis causa - sucesiones- tras intensas labores de negociación llevadas a cabo por el Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura con el objetivo de no incrementar la carga fiscal de las familias extremeñas.

Sin embargo, la situación actual permite concluir que ha llegado el momento de completar la reforma emprendida por el gobierno del presidente Monago y aliviar la carga fiscal que los extremeños soportan a través de múltiples figuras impositivas, que en muchos casos son de las más altas del país.

El Pleno del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela del día 5 de octubre de 2017, no puede ignorar el importante movimiento social surgido en nuestra región para reivindicar la supresión del impuesto de sucesiones y donaciones, que agrupa a cientos de ciudadanos y familias que se han convertido en los canalizadores y la cara visible del clamor social de todo el pueblo extremeño contra un impuesto injusto.

Desde el Grupo Popular entendemos que la amplia casuística ha demostrado que el



impuesto de sucesiones y donaciones es una figura confiscatoria, que penaliza a las clases medias y desincentiva el ahorro, existiendo razones sociales, técnicas y de justicia tributaria que hacen improrrogable acometer desde las competencias autonómicas una bonificación que represente en la práctica su supresión.

Por todo ello, solicitamos al pleno de la Corporación municipal para su aprobación el siguiente

ACUERDO

1º.- Instar a la Junta de Extremadura a establecer una bonificación del 99% en el impuesto de sucesiones y donaciones, tanto para transmisiones inter vivos como mortis causa entre padres, hijos, cónyuges y equiparados.

2º.- Instar a la Junta de Extremadura a establecer bonificaciones específicas para aquellos otros grados de parentesco donde por razones de cuidados, convivencia o cualquier otra derivada de la amplia casuística familiar sea necesario contemplar un mejor tratamiento fiscal.

3º: Instar a la Junta de Extremadura a abordar una reforma fiscal que equipare a Extremadura con las regiones que ostentan menor presión fiscal de toda España. De la presente Moción se dará traslado a:

- Junta de Extremadura
- Asamblea de Extremadura

En Navalvillar de Pela, a 5 de octubre de 2017

Fdo. Juana Margarita Fernández Muñoz Portavoz del Grupo Municipal Popular.

El señor Fernández Cano manifiesta que este es un asunto que está de candente actualidad, todos los días vemos manifestaciones para suprimir el Impuesto de Sucesiones, debe haber una normativa a nivel estatal que sea la que acuerde lo que no puede hacer directamente ninguna Comunidad Autónoma.

Es importante señalar que desde la Asamblea de Extremadura se está intentando llegar a un consenso entre todos los partidos que están allí, para alcanzar mayoría absoluta y así poder bajar, subir... Mientras que la Junta de Extremadura y en este caso la Asamblea que es el órgano donde emanan los derechos y los deberes de los ciudadanos, pueden llegar a un acuerdo, creo que lo más sensato es que este Pleno se espere a a ese acuerdo en la Junta de Extremadura, que a la vez emana de un acuerdo global entre los partidos políticos, que yo creo que tal y como están las circunstancias y con el clamor popular que existe deberíamos esperar a que los grupos se pongan de acuerdo en la Asamblea.

Turno de votación : 5 votos a favor del PP y 6 votos en contra del PSOE, no se aprueba la moción.



Segunda moción: **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA APOYAR Y RESPALDARA LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO COMO GARANTES DEL ESTADO DE DERECHO**

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el pasado día 20 de septiembre, fecha en la que se ordenó por parte del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona la práctica de diligencias de entrada y registro en distintas consejerías y organismos técnicos de la Generalitat de Cataluña, y hasta el domingo 1 de octubre, día en que se trató de celebrar el referéndum ilegal prohibido por el Tribunal Constitucional, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han sido objeto de un acoso constante con la finalidad de impedir a sus agentes el legítimo ejercicio de sus funciones.

Toda la sociedad española ha sido testigo a través de los medios de comunicación del enorme clima de hostilidad y de los numerosos ataques que han sufrido los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil por el simple hecho de realizar su labor y defender el Estado de Derecho. Durante estos días, todos los ciudadanos han podido ver cómo los manifestantes les han insultado e incluso agredido, cómo han destrozado sus vehículos, cómo les han rodeado durante horas para bloquear sus salidas, cómo han informado a través de medios de comunicación de la Generalitat de sus movimientos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma catalana con la finalidad de delatarles y señalarles. Hechos que han motivado que la Fiscalía de la Audiencia Nacional presentara una denuncia por sedición al considerar que serían constitutivos de éste y otros delitos.

Debe recordarse que, en el contexto descrito, el Gobierno de la Nación se ha visto obligado a adoptar medidas con objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley en la Comunidad Autónoma de Cataluña en base a las instrucciones de la Fiscalía para impedir la celebración del referéndum ilegal y de acuerdo también a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contempla la intervención de Policía y Guardia Civil en el mantenimiento del orden público.

Las explosiones de violencia a las que nos hemos referido tienen que ver con los llamados delitos de odio y son incompatibles con cualquier sistema democrático. No tiene cabida, por tanto, ningún tipo de actitud violenta o coacción con el fin de defender un posicionamiento político o ideológico. La violencia es simplemente violencia, sin que quepa justificación alguna atendiendo a la finalidad pretendida por sus autores o impulsores, por lo que todos los ciudadanos, y especialmente los representantes públicos, deben estar unidos en la condena de toda violencia, sin disculpar o minimizar en ningún caso hechos que puedan atentar contra la libertad y la integridad de las personas.

Es deber y obligación de todos los partidos democráticos rechazar y condenar rotunda y sistemáticamente cualquier comportamiento de naturaleza violenta -independientemente de la ideología en que se amparen- así como cualquier acción justificativa de los mismos, y mostrar su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Es injusto e intolerable que se les trate como enemigos cuando los guardias civiles y los policías nacionales son servidores públicos que cumplen con la responsabilidad de garantizar la libertad de todos y el libre ejercicio de nuestros derechos.



Los hombres y mujeres que integran estos Cuerpos están comprometidos con la seguridad de España y de los españoles, y dedican sus vidas a salvaguardar la convivencia, la seguridad y la tranquilidad de sus conciudadanos, mereciendo por ello el cariño, la admiración y el respeto del conjunto de la sociedad española. Es por ésta y por otras muchas razones por las que la Policía Nacional y la Guardia Civil son las dos instituciones públicas que más confianza generan según figura en el barómetro del CIS del año 2015, pues gracias a su servicio diario estamos consiguiendo que España sea en la actualidad uno de los países más seguros del mundo.

Portado ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente **MOCIÓN**:

El Ayuntamiento manifiesta:

1. Su apoyo y respaldo incondicional a la Policía Nacional y la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y, especialmente, y desde la legalidad constitucional, de la soberanía nacional, el Estado de Derecho, la democracia y la convivencia entre los españoles.

2. Su condena al acoso sistemático al que sus miembros están siendo sometidos mediante actos violentos, independientemente de la ideología en que se amparen, así como cualquier tipo de acción o declaración que justifique, ampare o minusvalore dichos actos, rechazando en consecuencia toda conducta antidemocrática que atente contra la convivencia en paz y libertad y que trate de socavar los fundamentos de nuestra democracia.

Además, insta al conjunto de las Instituciones españolas a:

3. Utilizar con determinación y firmeza, así como desde la proporcionalidad y oportunidad, todos los mecanismos que, en defensa de la soberanía del pueblo español y del interés general de España, le atribuyen la Constitución y las Leyes.

4. Actuar, con las herramientas del Estado de Derecho, contra las iniciativas que pretendan, desde la ilegalidad y contra la voluntad democrática del conjunto del pueblo español, conculcar nuestro marco constitucional y la unidad de España.

Para su conocimiento se acuerda finalmente, trasladar esta petición al Presidente y a la Vicepresidenta del Gobierno de España, a los Ministros de Justicia y de Interior del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Cámara autonómica, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

En Navalvillar de Pela, a 5 de octubre de 2017.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL

A continuación el señor Fernández Cano amplía las notificaciones a la Dirección General de la Guardia Civil y de la Policía, para que sepan que el Ayuntamiento en Pleno apoya la labor realizada por estos cuerpos en los conflictos de Cataluña.

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad la moción presentada.



ASUNTO DECIMONOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

1ª Pregunta: La señora Fernández Muñoz, pregunta sobre el proceso de selección y dónde han estado las bases expuestas para contratar el puesto del Técnico de Diseño.

El señor Fernández Cano responde que hemos hecho una oferta al Sexpe de las condiciones que necesitamos a una persona que tenga una cualificación para hacer Diseño gráfico, que sólo venía una persona en la lista del Sexpe y la documentación está expuesta en el Tablón de Anuncios.

2ª Pregunta: La señora Fernández Muñoz, pregunta qué los vecinos que deben hacer cumplimiento de pena a través de servicios sociales, por qué lo hacen en otras localidades y no aquí.

Responde el Alcalde que el Ayuntamiento no tienen firmado ningún convenio de colaboración con el Ministerio de Justicia, que no sabemos cual es la situación laboral y social de los penados si mañana existiera un accidente laboral, por lo que debido a todas estas dudas de tipo jurídico y laboral se decidió no aceptar ningún penado.

3ª Pregunta: El concejal del Grupo Popular, señor Arroyo Asensio, pregunta si el Ayuntamiento dispone de Seguro de responsabilidad civil para el pago de costas. Si lo paga el seguro y si no las pagan los vecinos del pueblo.

Respuesta del Alcalde que no hay ningún seguro que cubra las costas procesales, que a veces las paga el que pierde y a veces condenan a las dos partes.

Y no siendo otro el objeto de la sesión se dio por finalizada la misma, siendo las veintiuna horas y diez minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión y de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.